

DE LA CLASE CRIMINAL Y DE LAS CLASES PELIGROSAS AL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO¹

PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUI²

FROM THE CRIMINAL CLASS AND THE DANGEROUS CLASSES TO THE CRIMINAL LAW OF THE ENEMY



RESUMEN

La selectividad penal y el etiquetamiento no son fenómenos contemporáneos, han existido desde el inicio del derecho penal como poder punitivo público. Se han manifestado como selección punitiva por el sexo, la religión, las razas, la peligrosidad, la anormalidad, la degeneración, la inferioridad biológica, las características morfológicas o psíquicas, la condición social unida a la pobreza, la desorganización social, la incultura, la pérdida de valores, las formas de conducción de vida (tendencia sexual, alcoholismo, indigencia, prostitución, drogadicción), la protesta social o la oposición a los regímenes. Desde el siglo XIII a la actualidad, incrementándose en el siglo XIX, esa selectividad penal ha tenido diferentes etiquetamientos para los individuos destinatarios de ella: brujas o herejes, malhechores, clases criminales,

-
- 1 Esta investigación fue presentada como ponencia al XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica, en la Comisión de Trabajo de Derechos Humanos, Discriminaciones y Conflictos Sociales, realizado en Buenos Aires, Argentina en la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, del 5 al 7 de septiembre de 2018. El presente trabajo ha sido ampliado y actualizado.
 - 2 Abogado, especializado en Derecho Penal y Criminología, Doctor en Derecho, docente investigador de la Universidad Católica de Colombia. Esta investigación es un producto del autor vinculado al grupo de investigación Conflicto y Criminalidad, línea de investigación "Fundamentos y transformaciones del poder punitivo", proyecto "Nueva criminalidad y control". E-mail [pegonzalez@ucatolica.edu.co].

clases peligrosas o viciosas, degenerados, anormales, incorregibles, irrecuperables, vagos, maleantes, antisociales, rufianes, extraños, inmigrantes ilegales, delincuentes, terroristas y tantas otras denominaciones, incluida la de “enemigo”, que ha sido a lo largo de estos siglos un denominador común para los divergentes, para los considerados más peligrosos. Lo anterior ha generado etiquetamiento, estigmatización social, humillación, criminalización, segregación, pena de muerte, prisión y exclusión social.

Palabras clave: Delincuentes; Clases peligrosas; Racismo; Degeneración; Enemigos.

ABSTRACT

Criminal selectivity and labeling are not contemporary phenomenons, they have existed since the beginning of criminal law as public punitive power. It has manifested itself as punitive selection for sex, religion, race, dangerousness, abnormality, degeneration, biological inferiority, morphological or psychic characteristics, social condition linked to poverty, social disorganization, lack of culture, the loss of values, the ways of life conduction (sexual tendency, alcoholism, homelessness, prostitution, drug addiction), social protest or opposition to regimes. From the 13th century to the present, increasing in the 19th century, this penal selectivity has had different labels for the individuals targeted: witches or heretics, criminal classes, dangerous or vicious classes, degenerate, abnormal, incorrigible, irretrievable, bums, wicked, antisocial, ruffians, strangers, illegal immigrants, criminals, terrorists and so many other denominations, including “enemy”, which has been a common denominator throughout these centuries for those who diverge, for those considered more dangerous. This has generated labeling, social stigmatization, humiliation, criminalization, segregation, death penalty, prison and social exclusion.

Keywords: Delinquents; Dangerous classes; Racism; Degeneration; Enemies.

Fecha de presentación: 19 de julio de 2023. Revisión: 14 de agosto de 2023. Fecha de aceptación: 29 de agosto de 2023.



INTRODUCCIÓN

La desigualdad jurídica durante la época del feudalismo es un elemento característico de los regímenes monárquicos en el que existían clases sociales con ventajas sobre los siervos de la gleba, discriminados y considerados inferiores por su condición y pobreza. Con el advenimiento de las revoluciones burguesas y del capitalismo, si bien se ha pregonado la igualdad jurídica y ahora también la material, la concepción sobre razas, clases o grupos sociales inferiores o subal-

ternos o individuos peligrosos, no ha cambiado en las construcciones sociales sobre la delincuencia, simplemente se actualizan. Como dice FOUCAULT, han estado suficientemente marcados para servir de soporte al gran temor de una plebe a la que se cree a la vez criminal y sediciosa, al mito de la clase bárbara, inmoral y fuera de la ley que, desde el imperio a la monarquía, está siempre presente en el discurso de los legisladores³, gobernantes y contemporáneamente de los medios de comunicación afectos a los poderosos.

Los procesos de selección penal fincan sus raíces desde la época en que el poder punitivo comenzó a ser ejercido por una autoridad y lo penal pasó a ser parte del derecho público. La selectividad penal y el etiquetamiento han actuado bajo la común denominación de *delincuentes* o *criminales*, pero los rótulos no se han quedado solo ahí y se han utilizado otros para magnificar el delito y la peligrosidad del autor, para una mayor estigmatización del delincuente, para determinar el tipo de control penal y la punición que la autoridad debe aplicar para justificar la mayor reacción social de naturaleza formal o la promoción de la reacción informal, que le permita al derecho penal cumplir con la finalidad de disciplinamiento y estabilización social.

Antes de aparecer la teoría de las clases peligrosas, la demonología inquisitorial, que duró por lo menos cinco siglos, se apoderó de Europa en un discurso contra las creencias de los calificados como brujos(as) o herejes y en la época del “descubrimiento” fue trasladado a la América dominada por los españoles. El poder religioso central de Roma, las monarquías europeas y las castas sociales dominantes crearon un discurso misógino de aparente emergencia que les permitió elegir como destinatarios de la ley penal a un grueso grupo de la población representado fundamentalmente por las mujeres⁴, y dentro de estas a las más pobres y vulnerables, a quienes les impusieron el terror penal, el dominio patriarcal y sexista de las castas sociales en el poder. También seleccionaron de manera criminalizada a quienes no pertenecían a la doctrina religiosa romana.

3 MICHEL FOUCAULT. *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, México, D. F., Siglo XXI Editores, 2009, p. 320.

4 HEINRICH KRAMER y JACOBUS SPRENGER. *Malleus maleficarum: el martillo de los brujos*, Barcelona, Círculo Latino, 2005.

En América, los españoles utilizaron el discurso inquisitorial contra los extranjeros, los mercaderes y piratas, catalogados como enemigos para proteger su dominio territorial y el proceso de evangelización que realizaban⁵, y al mismo tiempo crearon y aplicaron disposiciones penales dirigidas contra los indígenas, los negros y los criollos, con un enfoque de superioridad española e inferioridad de esos grupos humanos⁶.

En las ciudades europeas de principios del siglo XIX el crimen fue en aumento, debido al crecimiento de las ciudades, la industrialización y las crisis económicas. La rápida urbanización con personas desarraigadas de las áreas rurales y aumento de las enfermedades graves, forzados a la pobreza intolerable y al hacinamiento de las ciudades industriales, fueron exacerbando el mercado de trabajo y aumentando el desempleo sin ningún beneficio de seguridad social, y así como aumentaban los niveles de desventajas sociales, también se incrementaba el delito⁷. Los habitantes de las ciudades inglesas tuvieron que lidiar con malas viviendas, inmundicias, agua contaminada, con alimentos no aptos para el consumo humano, con pan impuro y leche diluida en agua⁸. Esta difícil situación social condujo a que aumentaran las privaciones de libertad por los delitos que se cometían y estadísticamente crecían.

Por otra parte, el discurso inquisitorial se había agotado y cedió el espacio para otras teorías que justificaran el control penal, como las racistas, de la degeneración o de inferioridad biológica que llevaban incubándose por lo menos dos siglos, al igual que la de los fisionomistas y los frenólogos como preludio al positivismo. El lenguaje utilizado para discriminar o estigmatizar, “de modo muy eficaz, es una de las herramientas que sirven al propósito de construir realidades sociales”⁹.

5 FERMINA ÁLVAREZ ALONSO. “Herejes ante la inquisición de Cartagena de Indias”, *Revista de la Inquisición*, n.º 6, 1997, disponible en [https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-I-1997-10023900259], p. 240.

6 PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ. “El ius puniendi en la Nueva Granada colonial”, en MÓNICA PATRICIA FORTICH NAVARRO. *Derecho, memoria e historia en Hispanoamérica*, Bogotá, Universidad Libre, 2018, pp. 364, 397, 400, 415 y 420.

7 FEDERICO ENGELS. *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Buenos Aires, Edit. Esencias, 1974, pp. 99 a 128.

8 ERIC J. EVANS. *The forging of the modern State: early industrial Britain, 1783-1870*, 3.ª ed., Londres, Longman Pearson, 2001, p. 163.

9 GERMÁN SILVA GARCÍA. *Criminología: construcciones sociales e innovaciones teóricas*,

I. EL RACISMO

La teoría de la selección natural expuesta por CHARLES DARWIN en 1859 en “El origen de las especies”¹⁰, fue trasladada por HERBERT SPENCER (1820-1903) a los grupos humanos, con una conclusión determinista de que solamente sobrevivirían los más aptos¹¹ y que “en todas las formas de organización hay una adaptación progresiva y una supervivencia de los más adaptados”¹². Dijo que “la autoridad del más fuerte y más audaz se hace sentir entre los salvajes lo mismo que en una manada de animales o que en una pandilla de escolares”¹³.

Por esa época, en el viejo mundo imperaba una concepción de eurocentrismo que contribuyó a la elaboración de conceptos racistas y discriminatorios en relación con el delito, y a realizar con prejuicios selecciones de las personas para atribuirles la condición de criminales. El eurocentrismo predominante del siglo XIX creía que los blancos europeos eran los civilizados y desarrollados¹⁴ (supremacía blanca), los protagonistas de la historia y que tenían la misión de “civilizar” a todos los demás grupos humanos que eran considerados por ellos como inferiores, debido a que se diferenciaban por el color de la piel, el desarrollo social y la ubicación geográfica. Con ello, se justificaba una vez más el colonialismo y la esclavitud que siglos antes los europeos habían impuesto a sangre y fuego en América, África y Asia y que continuaba en algunas regiones del mundo.

De esa concepción de superioridad fue partidario el filósofo alemán GEORG WILHELM FRIEDRICH HEGEL (1770-1831), quien manifestó que otros grupos humanos eran inferiores biológica y culturalmente. Señaló que: “Los indígenas desde el desembarco de los europeos, han ido pereciendo al soplo de la actividad europea. En los animales

Bogotá, ILAE, 2013, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/book/168>], p. 16.

10 CHARLES ROBERT DARWIN. *La teoría de la evolución de las especies*, Barcelona, Edit. Barcelona, 2006.

11 HERBERT SPENCER. *The principles of biology*, vol. 1, Londres, Williams and Norgate, 1898, pp. 299 y 546.

12 *Ibíd.*, p. 438.

13 HERBERT SPENCER. *First principles, new system of philosophy*, Nueva York, D. Appleton and Company, 1865, p. 158.

14 SAMIR AMIN. *El eurocentrismo, crítica de una ideología*, México, D. F., Siglo XXI Editores, 1989, pp. 72 a 78.

mismos se advierte igual inferioridad que en los hombres”¹⁵, y “la inferioridad de estos individuos se manifiesta en todo incluso en la estatura”¹⁶. A lo anterior se suma igual concepto sobre los árabes, islámicos, asiáticos, judíos y africanos. Las consecuencias de esa concepción acerca de los demás que no eran blancos y europeos, llevó al sometimiento por medio de un duro control social penal.

Estas expresiones de racismo sirvieron de fundamento para construir teorías que responsabilizaron de la delincuencia a la población subalterna, marginada y más vulnerable, sin tener en cuenta que las condiciones sociales desventajosas contribuían en la producción de la criminalidad.

Por su parte, FOUCAULT planteó que en los años 1830 a 1850 la delincuencia y la represión también se dirigió contra el movimiento obrero “como algo importante” y que los periódicos populares solían proponer un análisis político de la criminalidad que se oponía “término por término a la descripción familiar de los filántropos (pobreza-disipación-pereza-embriaguez-vicio-robo-crimen”¹⁷, que enmascara la criminalidad de los poderosos.

II. LA CLASE CRIMINAL Y LA CLASE PELIGROSA

En el contexto de conflicto social europeo, por lo menos desde 1815 comenzó a imponerse el concepto de clase criminal (*the criminal class*), noción que fue aceptada sin mayores discusiones en Estados Unidos y Europa y de manera particular en Inglaterra, para referirse a quienes cometen crímenes motivados por la pobreza y la indigencia, o por los vagabundos “constitucionalmente inferiores”, por los “desocupados” y los “degenerados totales”¹⁸.

Esas denominaciones de “clase criminal” y “clase peligrosa” también tienen una vinculación con el surgimiento del movimiento obrero en Inglaterra y Francia y las huelgas que realizaron durante el siglo XIX en la búsqueda de mejores condiciones laborales. Los movimien-

15 GEORG WILHELM FRIEDRICH HEGEL. *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, Madrid, Alianza, 1985, p. 171.

16 *Ibíd.*, p. 172.

17 FOUCAULT. *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, cit., p. 334.

18 SILVA GARCÍA. *Criminología: construcciones sociales e innovaciones teóricas*, cit., p. 15.

tos obreros de Europa pusieron de presente la existencia de conflictos de clases sociales y una forma de desacreditarlos por parte de los detentadores del poder fue creando un discurso estigmatizante que señalara como criminales o peligrosos a ese sector de la población, con lo que se encubría la problemática de injusticias sociales y la justeza de las movilizaciones obreras y populares.

El crimen y el desorden se atribuía a una porción de los pobres (*poors*) a quienes se calificaba de deshonestos y de mala reputación, ubicados en determinados barrios de las ciudades y que parecían inmunes a las mejoras morales y materiales generales del momento. Los términos “*criminal*” y “*residuum*” se utilizaron indistintamente y como sinónimos para describir a estas personas con la implicación de que el primero era inevitablemente un miembro del último, y estaban conectados por los mismos barrios marginales y bajos, lo que facilitó la estigmatización a sus residentes como *indeseables*¹⁹.

La Academia de Ciencias Morales y Políticas del Instituto de Francia acuñó la denominación de *clase peligrosa* y convocó a un concurso,

para determinar a partir de observaciones positivas, cuáles son los elementos que componen París, o en cualquier otra gran ciudad, la parte de la población que forma una clase peligrosa por sus vicios, su ignorancia y su miseria; indicar los medios que podría usar la administración, los hombres ricos o acomodados y los obreros inteligentes y laboriosos para mejorar a esta clase peligrosa y depravada²⁰.

La Academia partió del supuesto de que la *clase peligrosa* era la de los obreros ignorantes, diferentes de los inteligentes y no laboriosos, características estas derivadas presuntamente de los vicios, la ignorancia y la miseria. De antemano, vinculó el delito con la pobreza y otras desventajas sociales como si fueran consustanciales a un grupo social determinado y no un fenómeno propio del sistema de producción.

Fue HONORE ANTOINE FRÉGIER, jefe de policía en la Prefectura del Sena en París, quien ganó la convocatoria y fue premiado por la

19 BARBARA WEINBERGER. “The criminal class and the ecology of crime”, *Historical Social Research*, vol. 15, n.º 4, 1990, pp. 121 a 139, p. 122.

20 HONORE ANTOINE FRÉGIER. *Des classes dangereuses de la population dans les grandes villes et des moyens des les rendre meilleures*, t. I, París, Librairie de l’académie Royal de Medecine, 1840, p. IV.

Academia en 1838 por su obra *Des classes dangereuses de la population dans les grandes villes et des moyen des les rendre meilleures*. En un principio, el autor se concretó en el pedido de la Academia, pero luego de su premio fue más allá y completó su punto de vista, al ocuparse también de la “clase peligrosa letrada”, “debido a la función que la inteligencia juega en la depravación de las personas”²¹.

La investigación se centró en París, pero los resultados, a juicio del autor, podían servir para otras ciudades de Francia o de otros países. FRÉGIER realizó un trabajo de investigación descriptivo y casuístico, con una mirada de la situación social de la época, de las condiciones sociales desventajosas de sus habitantes como la miseria y la pobreza, la deficiencia en materia de salud y de vivienda, las formas de conducción de vida como la indigencia, y lo que denominó “vicios”, representados básicamente por los juegos de azar, el alcohol, la prostitución, el ocio y la pereza. Aunque dijo encontrar en los pobres la mayor tasa de criminalidad²², no explicó las causas de esta situación ni la relacionó con la desigualdad económica y social producto del sistema capitalista, como tampoco con la injusticia social que la genera.

El método que utilizó fue el inductivo, ya que, mediante la observación particular de sectores de la población, realizó una caracterización general de cada uno de ellos y en forma determinista les atribuyó maneras de conducción de la vida, vicios y delitos. A partir de las características que encontró en algunos sectores de la población parisiense, de manera superficial procedió a sacar conclusiones totalizantes.

No se sabe si ADOLPHE QUETELET (1796-1874), considerado el padre de la 1a estadística moderna y quien la aplicó a estudios criminológicos publicados en 1835 en el libro *Sur l'homme et le développement de ses facultés*, haya influido en lo escrito por FRÉGIER, porque este no lo menciona en su trabajo. Lo cierto es que en el interés investigativo de FRÉGIER se resalta la utilización de la estadística como apoyo cuantitativo a sus percepciones, aunque la observación directa fue el método principal. Para esa época, la estadística era un recurso investigativo importante al que recurrían varios intelectuales²³.

21 Ibid., p. v.

22 Ibid., pp. 6, 7 y 44.

23 JOSEPH-LOUIS-ELZÉAR ORTOLAN relaciona a 30 autores que por esa época habían escrito sobre la teoría general de la estadística. Además, existían estadísticas criminales oficiales presentadas anualmente en Inglaterra desde 1805, en Francia desde 1825, en

FRÉGIER buscó cuantificar estadísticamente los elementos de la población peligrosa en París, entre ellos los de la clase trabajadora por sus vicios y pobreza, para con ánimo prescriptivo hacer que esta clase depravada e infeliz fuere mejor²⁴. También recurrió al censo poblacional de cada cinco años, al número de arrestos y condenas realizados según los registros policiales, y realizó encuestas a los miembros de la policía administrativa²⁵.

Las estadísticas utilizadas realmente arrojaron el resultado de quienes fueron etiquetados como criminales, pero no la cifra exacta de la criminalidad, por razón de la existencia de la cifra oculta de los delitos que no se denuncian, no son de conocimiento de la autoridad o no se investigan.

A. FRÉGIER, ni clásico ni positivista

El autor tuvo una posición que lo diferenció de los positivistas, pero también de los clásicos. Frente a los primeros, su investigación se basó en factores sociales y no en las patologías del hombre delincuente determinado a cometer el delito por supuestos factores biológicos. A diferencia de los clásicos, se preguntó acerca de las posibles causas del delito, pero coincidiendo en el fundamento de la responsabilidad penal basada en el libre albedrío²⁶ y en la necesidad de prevenir el delito.

B. Las clases peligrosas y las causas de los delitos

Según esta teoría, una de las clases peligrosas estaba representada por el estrato social pobre y los trabajadores afectados moralmente por los vicios, que siempre habían sido y serían los mayores productores de todo tipo de malhechores. También, la mayoría de los trabajadores asociados en coaliciones o sindicatos por ser mediocres y

Bélgica desde 1826, en Ginebra desde 1827 y en Rusia desde 1832. Cfr. JOSEPH-LOUIS-ELZÉAR ORTOLAN. *Curso de legislación penal comparada: lecciones pronunciadas en la Facultad de Derecho de París*, Madrid, Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845, p. 93.

24 FRÉGIER. *Des classes dangereuses de la population dans les grandes villes et des moyens des les rendre meilleures*, cit., pp. 14, 17, 59 a 68.

25 *Ibíd.*, pp. 58 a 60.

26 *Ibíd.*, p. 67.

perezosos, hacían parte de las clases peligrosas²⁷. En general, FRÉGIER calificó como individuos peligrosos influenciados por los vicios, los siguientes: ociosos, errantes, jugadores, prostitutas, proxenetas y sus amantes, vagabundos, defraudadores, frecuentadores de burdeles, estafadores, ladrones y atracadores, y los receptadores de los hurtos; todos ellos, a su juicio, formaban el foco de lo más abyecto, más corrupto y más peligroso para la sociedad. Los vicios dominantes en los individuos designados bajo estas diversas calificaciones eran la pereza, el juego, la intemperancia, el libertinaje, el alcohol, la prostitución, y en general, todas las pasiones bajas e inmorales²⁸.

FRÉGIER advirtió que no incluyó dentro de las clases peligrosas los participantes en lo que denominó las “sediciones populares” (la protesta social), por tratarse de un “extraño accidente en la vida civil”, que eran “crisis pasajeras” por “las diferencias de opinión y la insuficiencia de las leyes”, que pasan en la sociedad tanto en sus momentos difíciles como en sus momentos prósperos, mientras que la depravación de las costumbres, los hurtos y otros delitos son de todos los tiempos y lugares²⁹.

En ese periodo prepositivista se fortaleció el “peligrosismo” para adjudicarle a determinadas personas o grupos sociales la potencialidad del delito a través de un derecho penal que estaba cambiando y que se fijaba en el autor más que en el hecho, como también para negarles la asociación a los trabajadores, que en ese momento histórico estaba prohibido y que fue ejercido de hecho para conquistar el derecho. La mayor parte de los trabajadores asociados en coaliciones o sindicatos, calificados como mediocres y perezosos, hacían parte de las clases peligrosas³⁰.

El estrato social medio o rico, bajo la común denominación de clases acomodadas o letradas en la porción de afectadas por los vicios, también eran para FRÉGIER potencialmente criminales, pero en una proporción de diez a uno en comparación con los pobres³¹. Obviamente estos no registraban en las estadísticas oficiales una ma-

27 FRÉGIER. *Des classes dangereuses de la population dans les grandes villes et des moyens des les rendre meilleures*, cit., p. 317.

28 *Ibíd.*, p. 44.

29 *Ibíd.*, p. 12.

30 *Ibíd.*, p. 317.

31 *Ibíd.*, p. 46.

yor participación por la selectividad penal negativa que se originaba por razón de su estatus social superior y la criminalidad oculta. La postura del autor es un antecedente importante, en cuanto admitió la existencia del delito en estratos sociales altos, aunque su explicación se redujo a las mismas causas, los vicios, que también afectaban a los pobres, pero con consecuencias económicas diferentes.

Las mujeres, niños y adolescentes también hacían parte de la clase peligrosa en las grandes ciudades³². Las mujeres se reclutaban en todos los rangos de la jerarquía social y abarcaba todas las variedades de las depravadas: la prostituta, la proxeneta, la mujer galante o la mujer cómplice del estafador y el ladrón. Los niños proporcionaban elementos a las clases peligrosas debido a que se contagiaban del vicio. Era el mal ejemplo y el proceso de aprendizaje de la comisión del delito con los del círculo más cercano, que 100 años después fuera una de las proposiciones de SUTHERLAND *et al.* al afirmar que el delito se aprende, ni se hereda ni se inventa³³.

Con mayor estigmatización a la de hoy, es evidente para la época el control social y la persecución de las trabajadoras sexuales, al considerar que las no inscritas en los registros oficiales eran las más peligrosas porque actuaban en la sombra para evadir la acción de la autoridad. La reglamentación de carácter prohibicionista en París no fue la excepción ni escapó a los patrones comunes de control, represión y estigmatización de las mujeres prostitutas, tratadas como criminales, parásitas, peligrosas, enfermas y desordenadas³⁴, mientras que las intervenciones estatales no se dirigían contra los hombres, participantes necesarios de la prostitución.

Un sector muy bajo de la población eran los “traperos”, trabajadores informales del reciclaje que recogían ropas y otros objetos de la basura, abandonados en las calles o compraban telas usadas u objetos viejos para revenderlos. Para FRÉGIER esta profesión era una de las menos honradas, que inspiraba disgusto, tenía una atracción particular para ciertas personas y en especial para las mujeres y los niños,

32 *Ibíd.*, p. 10.

33 EDWIN HARDIN SUTHERLAND, DONALD RAY CRESSEY y DAVID LUCKENBILL. *Principles of criminology*, 4.ª ed., Filadelfia, Lippincott, 1947, pp. 88 a 92.

34 PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ. *Procesos de selección penal negativa. Investigación criminológica*, Bogotá, Universidad Libre, 2013, p. 184.

ya que no estaba sujeta a ningún proceso de aprendizaje³⁵. Unido a la anterior, el vagabundo era para FRÉGIER el tipo original de todos los poderes del mal, que se encontraba en todas partes donde se practicaban actividades ilícitas o criminales. Los vagabundos los definió como aquellos que no tenían un hogar específico ni un medio de subsistencia, vivían de la mendicidad, y por lo general no ejercían ningún oficio o profesión³⁶.

En los vicios, la pobreza, la miseria y la ignorancia de esos grupos sociales, FRÉGIER encontró las causas de la criminalidad, derivados de circunstancias morales que afectaban a parte de la población trabajadora con desventajas sociales, aunque también en los vicios de una porción de lo que denominó las clases letradas o acomodadas (ricas) de París³⁷. Era una época de falta de estabilidad y de garantías laborales como la seguridad social, en que la moral era la guía de la familia y la sociedad, e incluso a los privados de la libertad solo se les permitía leer libros sobre moral³⁸. También para FRÉGIER, los bajos salarios, el desempleo forzoso y las crisis económicas podían llevar a los obreros al delito y a las obreras al concubinato o a la prostitución para sostener a sus hijos y a sus padres³⁹.

El autor señaló a las clases peligrosas como *enemigas de la sociedad*⁴⁰. El concepto de “enemigo” para denominar al delincuente es una etiqueta constante a través del tiempo hasta nuestros días, para excluirlo socialmente.

En términos prescriptivos, propuso como solución la mejora moral de la clase viciosa, depravada y peligrosa para aumentar la masa de personas buenas, lo cual sería responsabilidad del padre en cada familia, de la religión y del gobierno mediante un buen sistema de educación⁴¹. Era la época de florecimiento del correccionalismo, de “corregir al corregible”, en que la moralización era la solución sobre la

35 FRÉGIER. *Des classes dangereuses de la population dans les grandes villes et des moyens des les rendre meilleures*, cit., p. 27.

36 *Ibíd.*, p. 192.

37 *Ibíd.*, pp. 39, 40, 47, 232 y 328.

38 FOUCAULT. *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, cit., p. 306.

39 FRÉGIER. *Des classes dangereuses de la population dans les grandes villes et des moyens des les rendre meilleures*, cit., p. 97.

40 *Ibíd.*, p. 56.

41 *Ibíd.*, pp. 6 y 274.

base de la homogeneización de la sociedad, la intromisión en los valores culturales de cada grupo humano diferenciado, por encima de la multiculturalidad en ciudades como París, lo que a su vez significaba una imposición cultural.

El concepto de clases peligrosas fue utilizado por otros autores en diferentes países, como el profesor JOSEPH-LOUIS-ELZÉAR ORTOLAN (1845), quien también consideró que existían enfermedades morales o vicios que influían en la criminalidad: el desorden, el escándalo, la enajenación mental, la extravagancia, la intemperancia en la comida y la bebida, el desenfreno, las casas de prostitución, la pereza, la ociosidad, la vagancia, la mendicidad, el carácter pleitista, disputador o violento, los vicios domésticos (violación de los deberes de familia, adulterio, concubinato), las pasiones y los suicidios⁴². Era el concepto moral e incluso religioso de la época que permeaba fuertemente el derecho penal.

Por su parte, EUGENE SUE en la obra *Los misterios de París* publicada en 1845, hizo eco de la denominación de *clases peligrosas* y las describió de forma peyorativa con adjetivos sin ninguna fundamentación investigativa como una “innumerable turba, espuma lodosa y fétida de la población de París”, que “se componía de bandidos y mujeres perdidas que sacan del crimen la subsistencia diaria y todas las noches se vuelven repletos a su cubil”⁴³. Tal era la percepción en contraposición a las “clases laboriosas”⁴⁴.

Por esa misma época, con un enfoque de división de clases sociales (burguesía y proletariado) CARLOS MARX habló del “lumpenproletariado” como lo más degradado de los trabajadores empobrecidos, no para ubicarlo en la condición de criminales sino de potenciales contrarrevolucionarios que se opondrían a un cambio social. En la edición en idioma inglés del *Manifiesto del Partido Comunista*, el concepto original de *lumpenproletariat* copiado de la edición alemana⁴⁵, fue sustituido en la traducción por el de “clase peligrosa” (*dangerous*

42 ORTOLAN. *Curso de legislación penal comparada: lecciones pronunciadas en la Facultad de Derecho de París*, cit., p. 94.

43 EUGENIO SUE. *Los misterios de París*, t. IV, Madrid, Establecimiento Tipográfico de D. F. de P. Mellado, 1845, p. 448

44 *Ibíd.*, pp. 216 y 549.

45 KARL MARX y FRIEDRICH ENGELS. *Manifest der Kommunistischen partei*, Moscú, Verlag Für Fremdsprachige Literatur, 1945, p. 29.

class) y definida como “la escoria social, esa masa pasiva en descomposición arrojada por las capas más bajas de la vieja sociedad, puede, aquí y allá, ser arrastrada al movimiento por una revolución proletaria; sin embargo, sus condiciones de vida la preparan mucho más para el papel de un instrumento sobornado por la intriga reaccionaria”⁴⁶. También en *El capital*, aparece la denominación de *clase peligrosa* como el “sedimento más bajo de la población”, exclusivo de vagabundos, delincuentes y prostitutas determinados en tres categorías: 1) los mendigos que pueden trabajar; 2) los huérfanos y niños pobres; y 3) los desmoralizados, harapientos y los que no pueden trabajar, principalmente las personas que sucumben a su incapacidad de adaptación, debido a la división del trabajo⁴⁷.

En Francia, hacia 1849 gobernaba LUIS BONAPARTE, quien según MARX era apoyado por el lumpemproletariado, calificado por este como la “hez, desecho y escoria de todas las clases”⁴⁸, compuesto, según su discriminación, por “*roués*” (libertinos) arruinados, con equívocos medios de vida y de equívoca procedencia, junto a vástagos degenerados y aventureros de la burguesía, vagabundos, licenciados de tropa, licenciados de presidio, huidos de galeras, timadores, saltimbanquis, *lazzaroni*⁴⁹, carteristas y rateros, jugadores, alcahuetes, dueños de burdeles, mozos de cuerda, escritorzueros, organilleros, traperos, afiladores, caldereros, mendigos; en una palabra, toda esa masa informe, difusa y errante que los franceses llaman la *bohème*⁵⁰. Estas condiciones sociales han sido criticadas como poco claras e inconsistentes, al incluir una variedad de ocupaciones que generan una aversión generalizada para hacer que el lumpemproletariado parezca menos respetable en lugar de realizar un análisis social serio⁵¹.

46 KARL MARX y FRIEDRICH ENGELS. *Manifiesto of the communist party*, 2.ª ed., Moscú, Progreso, 1977, p. 46.

47 KARL MARX. *Capital. A critique of political economy*, vol. I, Moscú, Progreso, 1887, p. 450.

48 KARL MARX. *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*, Madrid, Fundación Federico Engels, 2003, p. 64.

49 *Lazzaroni*: sobrenombre que se daba en Italia al lumpemproletariado, elementos desclasados. Los *lazzaroni* fueron utilizados reiteradas veces por los medios monárquico-reaccionarios en la lucha contra el movimiento liberal y democrático. Cfr: *ibíd.*, nota 80.

50 *Ibíd.*, pp. 63 y 64.

51 MARK COWLING. *Marxism and criminological theory: a critique and a toolkit*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2008, p. 153.

En 1861 el periodista inglés HENRY MAYHEW (1812-1887) expuso una división entre “trabajadores” y “no trabajadores” y como incluidos en los segundos estaban los vagos, mendigos, tramposos, ladrones y prostitutas –cuya negativa a trabajar consideró que era la causa más importante del crimen–, los mismos que FRÉGIER dos décadas antes había etiquetado como “clases peligrosas”⁵². MAYHEW incluyó, además, dentro de las clases peligrosas a los vendedores ambulantes⁵³.

En Nueva York, CHARLES LORING BRACE (1872) consideró que las causas del delito provenientes de las clases peligrosas eran la ignorancia, la intemperancia, el hacinamiento de la población, la falta de trabajo, la ociosidad, la vagancia, la debilidad del vínculo matrimonial y la mala legislación; y las no prevenibles, que no podían eliminarse, eran la herencia, los efectos de la inmigración (irlandeses y alemanes⁵⁴), el orfanato, el accidente o la desgracia, la fuerza de las pasiones sexuales y de otro tipo, y una debilidad natural de los poderes morales o mentales⁵⁵. Expuso que “una inmensa proporción de nuestra clase ignorante y criminal son nacidos en el extranjero; y de las clases peligrosas en New York, una gran parte, aunque nacidas en el país, son de ascendencia extranjera”⁵⁶. Una clara tendencia a criminalizar a los inmigrantes. Se nota la influencia del positivismo mediante la atribución de causas como la herencia, las pasiones sexuales y la debilidad mental combinadas con patologías sociales.

En una clara alusión a la investigación de FRÉGIER, FRANCESCO MASTRIANI (1819-1891) en 1885 comparó en Nápoles las *clases peligrosas* con los “gusanos roedores”, en una versión de novela popular con proyección de denuncia social⁵⁷.

Los conceptos de clase criminal o clases peligrosas eran de dominio en el análisis de la criminalidad, pero no fueron incluidos en las leyes penales europeas. Este discurso moralista de FRÉGIER no tuvo

52 RICHARD F. WETZELL. *Inventing the criminal: a history of German criminology, 1880-1945*, Reino Unido, University of North Carolina Press, 2003, p. 26.

53 HENRY MAYHEW. *London labour and the London poor. The London street-folk*, vol. 1, Londres, Geiffin, Bohn, and Company, 1861, pp. 20, 22 y 101.

54 CHARLES LORING BRACE. *The dangerous classes of New York*, Nueva York, Wynkoop & Hallenbeck, Publishers, 1872, p. 35.

55 *Ibid.*, p. 32.

56 *Ibid.*, p. 35.

57 FRANCESCO MASTRIANI. *Les vers rongeurs: Études historiques sur les classes dangereuses á Naples*, vol. 1, Luigi Gargiulo Emprimeur-Editeur, 1885.

impacto en la legislación penal francesa posterior a 1837 pero sí en el imaginario penal de quienes definían tal condición o aplicaban la ley penal. En la práctica, el Código Penal de NAPOLEÓN de 1810 con las reformas que le hicieron rigió hasta el último día de febrero de 1994, fecha a partir del cual comenzó el vigente actualmente pero no recogió el planteamiento del comisario francés. Tampoco en América después de la independencia de las colonias españolas de principios del siglo XIX, particularmente de la Nueva Granada, en que la normatividad penal del imperio colonial continuó vigente, tan solo en el Código Penal de 1837⁵⁸ –que se dice tuvo influencia francesa y española–, y luego en los Códigos Penales de 1873 y 1890⁵⁹, se utilizaron otras expresiones como la de malhechores, asaltantes, salteadores, ladrones, rebeldes y sediciosos, para referirse a los más peligrosos.

El concepto de clase criminal que surgió con una fundamentación de naturaleza social, con el advenimiento del positivismo se mezcló y pasó a ser de tipo biologista. Así llegó a Colombia en la década del 1910 del siglo pasado, en una conferencia de WOODS HUTCHINSON (1913)⁶⁰ quien planteaba que la ignorancia generaba el delito y se debía tratar al criminal no al crimen, que en término medio era estúpido y que había una *clase criminal y procriminal* “formada de mozos que no pueden jugar limpio y ganar, aunque hay excepciones”, que está “al nivel del peón, del vagabundo, del ganapán” y “solo en un porcentaje mínimo llega a ser hábil para falsear las cajas y para dar de sí grandes caballeros de industria”. Según HUTCHINSON, esa clase criminal, concentrada en los “centros populosos”, “suministra reclutas novatos para todos los crímenes y si no los comete ella misma ayuda a los más audaces. El

58 FRANCISCO BERNATE OCHOA y FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA (eds. y comps.). *Código Penal de la Nueva Granada: espedido por el Congreso en sus sesiones de 1837*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/13057b81-3901-4634-8cf6-45467e6191f6/content>].

59 FRANCISCO BERNATE OCHOA y FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA (eds. y comps.). *Código Penal de los Estados Unidos de Colombia: (Lei 112 de 26 de junio de 1873) sancionado por el Congreso de 1873*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, disponible en [<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1873.pdf>] y FRANCISCO BERNATE OCHOA y FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA (eds. y comps.). *Código penal de la República de Colombia. Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre)*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, disponible en [<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1890.pdf>].

60 WOODS HUTCHINSON (1862-1930), de origen inglés, médico, patólogo y tratadista en materia criminal, fue Oficial de Sanidad del Estado de Oregon en Estados Unidos.

verdadero criminal se oculta entre los ladrones de menor cuantía, los vagabundos, los zánganos de quienes se vale para sacar las castañas del fuego, para que le sirvan de testafierros y de parapeto”⁶¹. El delito se lo atribuía a ignorantes, estúpidos, pobres y de bajo nivel social.

La distancia social producto de las diferencias económicas, culturales, geográficas a nivel urbano o rural y sociales, son fenómenos históricos que reproducen el *statu quo* y las desigualdades. La etiqueta de “clases peligrosas” tuvo que ver con esa distancia entre una burguesía que se fortalecía en el poder y calificaba de esa forma a las “clases trabajadoras”, “que dividían los segmentos sociales populares en el siglo XIX, y que es, desde una óptica existencial, una constante en la historia moderna de la democracia”⁶². La peligrosidad es un concepto que hoy en día se tiene en cuenta en el mundo de lo penal para segregar al que se considere peligroso. Una mirada a través de la teoría de las clases peligrosas, permite ver un discurso dirigido contra las clases subalternas a las cuales se les ha visto como potencialmente delictivas.

III. DESIGUALDAD DE LAS RAZAS, DEGENERACIÓN Y CRIMINALIDAD

De un discurso con algún contenido social, se pasó a otro con un enfoque de naturaleza biológica, que igualmente seleccionó a las personas y a sectores de la población por el color de la piel y las características morfológicas, al considerar que existen delincuentes determinados por su naturaleza. Estas teorías tuvieron aceptación en el ámbito profesional en la medida que explicaban en su momento los actos de individuos que se consideraban peligrosos o potencialmente delincuentes, por la inferioridad humana o por la degeneración, contra quienes se desarrollaron estrategias de control social mediante la pena de muerte, la prisión o el manicomio.

JOSEPH ARTHUR GOBINEAU (1816-1882) publicó en 1853 el *Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas*, en el que con un

61 “WOODS HUTCHINSON cree que los departamentos de sanidad y de policía deberían comunicarse o al menos cooperar para resolver el gran problema del criminal”, en *Revista de la Policía Nacional*, n.º 33-34, junio de 1914, p. 366, artículo tomado de *The New York Times*, diciembre de 1913.

62 ISRAEL COVARRUBIAS. *La fascinación del populismo: razones y sin razones de una forma política actual*, México, Penguin Random House, 2023, p. 67.

profundo determinismo combinó su concepción racista con la teoría de degeneración. Sostuvo la existencia de que “la raza blanca que poseía originariamente el monopolio de la belleza, de la inteligencia y de la fuerza”⁶³. Las otras dos “razas” que GOBINEAU consideró atrasadas e inferiores, fueron la negra y la amarilla.

Aunque GOBINEAU no relacionó el racismo y la degeneración con el delito, su concepción le sirvió a otros autores para hacerlo y a los nazis para creer en la existencia de una raza aria blanca superior y proponerse el repoblamiento del mundo sobre la base del genocidio de aquellos que no pertenecieran a ella.

Por otra parte, BÉNÉDICT AUGUSTIN MOREL (1809-1873), médico psiquiatra, en su libro sobre la degeneración física, intelectual y moral, no la relaciona directamente con el comportamiento delictivo, pero en uno posterior, señala que “en la generalidad de los casos, debe atribuirse el crimen a la locura” de “una clase peligrosa, imperfectamente conocida”⁶⁴. Según este autor, los procesos de degeneración eran el resultado de la transmisión hereditaria por causa del alcoholismo crónico de los padres o del cretinismo y detención del desarrollo congénito intelectual y físico, o de otras causas físicas como la conformación geológica del suelo (arcilla y yeso) que producía el cretinismo; también, las resultantes del medio social como la mala vivienda, la alimentación y la miseria, que de alguna manera permitió asociar la pobreza con las clases peligrosas y las degeneraciones que se derivan de la inmoralidad⁶⁵.

Otro partidario de la teoría de la degeneración, siguiendo la misma línea de MOREL, fue ALFRED MAURY (1817-1892), quien le atribuyó las causas de la degeneración a factores físicos (el aire que lo rodea, la sequía, la humedad, el calor, la luz, los vientos, la atmosfera); a causas físico-morales o mixtas como el tipo de vida combinado con el clima, la comida, la bebida, la ropa, la ocupación cotidiana; o causas congénitas que se gestan desde el útero de la madre y la evolución del

63 JOSEPH ARTHUR GOBINEAU. *Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas*, Barcelona, Edit. Apolo, 1937, p. 152.

64 BÉNÉDICT AUGUSTIN MOREL. *Traité des maladies mentales*, París, Librairie Victor Masson, 1860, pp. 409 y 411.

65 BÉNÉDICT AUGUSTIN MOREL. *Traité des dégénérescences physiques, intellectuelles et morales de l'espèce humaine et des causes qui produisent ces variétés malades*, París, Chez J. B. Bailliere, 1857, pp. 5 y 6.

embrión. Además, las causas morales que influyen en lo físico en todo momento, que dependen de las necesidades, de las pasiones, las emociones, de los dolores, afectan el cerebro y el sistema nervioso, como también la moral que nos consume hasta llegar a un estado de degradación. En una pequeña referencia al delito, MAURY planteó que los niños concebidos bajo la influencia de trastornos transitorios, nacen con instintos criminales, verdaderos tipos de degeneración moral⁶⁶. Fueron concepciones anteriores a CESARE LOMBROSO que ya predicaban la existencia del criminal nato y que dieron paso a la fundamentación del positivismo.

CHARLES FÉRÉ (1852-1907) recogiendo los planteamientos anteriores, en particular los de MOREL, relacionó directamente degeneración y delito. Señaló, sin mayores fundamentos, que la criminalidad se encuentra a menudo asociada a las degeneraciones físicas o psíquicas, que tienen una herencia común y condiciones determinadas aparentemente accidentales de los padres que pueden producir degenerados o criminales. Esto ocurre por el alcoholismo, la vejez al instante de la concepción, las condiciones antihigiénicas y la desnutrición. Su posición determinista biológica lo llevó a explicar el delito por causas de herencia o también por el atavismo que significa un retorno a las formas ancestrales de que habló LOMBROSO⁶⁷.

También, MAX NORDAU (1849-1923) en el libro *Degeneración*, caracterizó a los degenerados por la desigualdad en su desarrollo físico y en su desarrollo intelectual, con asimetría del rostro y del cráneo, con unas facultades completamente marchitadas y las otras patológicamente exageradas; con falta de sentido de la moralidad y del derecho en casi todos, para ellos “no existe ninguna ley, ninguna consideración social, ningún pudor; cometen con la mayor tranquilidad y la más viva satisfacción crímenes y delitos, por satisfacer un instinto, una inclinación, un capricho momentáneos, y no comprenden que haya quienes puedan por ello escandalizarse”⁶⁸.

Varias disciplinas y teorías como la antropometría, la eugenesia, la antropología criminal, el evolucionismo, la frenología, la higiene y

66 ALFRED MAURY. “Les degenerescences de l’espece humaine. Origines et effets de l’idiotisme et du cretinisme”, *Revue des Deux Mondes*, 2.º periodo, t. 25, 1860, pp. 75 a 101.

67 CHARLES FÉRÉ. *Degeneración y criminalidad*, Madrid, Daniel Jorro Editor, 1903, pp. 66 a 69.

68 MAX NORDAU. *Degeneración*, Madrid, Imprenta de A. Marzo, 1902, p. 31.

la salud pública⁶⁹, como también la medicina y el derecho, jugaron un papel importante en las teorías racistas y de la degeneración cuya influencia fue significativa en Colombia y América Latina, aunque por razón de las comunicaciones y del idioma llegaron en forma tardía en la segunda década del siglo xx.

En la obra colectiva *Los problemas de la raza en Colombia* (1920), se consideraron a los aborígenes y africanos como inferiores a los europeos. El médico psiquiatra, senador conservador y ministro de Gobierno en 1922 MIGUEL JIMÉNEZ LÓPEZ (1857-1955), partiendo de MOREL, señaló que la degeneración se debía entender como “una desviación enfermiza de un tipo primitivo”⁷⁰. Según este, no se trataba en Colombia de casos aislados sino de una *degeneración colectiva*, como una regresión en el decurso de nuestra existencia, de dos tipos: física, psíquica y dentro de esta la degeneración moral⁷¹.

Para JIMÉNEZ LÓPEZ la degeneración se debía a la disminución o extinción de los europeos en Colombia, al igual que las civilizaciones aborígenes (Mayas, Naskas, Caribes, Chibchas), debido a “rudas conmociones sociales, reveladoras de una rápida decadencia”, que “las hicieron desaparecer del escenario de las naciones”⁷². Esta hipótesis sin ninguna fundamentación desconoció de manera tajante la furia del conquistador español, las desventajas de las flechas contra las armas de fuego, la eliminación física de millones de indígenas por parte de los invasores, al igual que por las enfermedades importadas de Europa que no se conocían en suelo americano y el exterminio de muchos aborígenes debido a la explotación inclemente de su fuerza de trabajo.

Sin contar con demostración científica, JIMÉNEZ LÓPEZ también le atribuyó las causas de la degeneración a factores físicos como a la atmosfera enrarecida de los climas de altura, por su escasa presión y su menor riqueza en oxígeno, por la mayor cantidad de ácido carbónico

69 ÁLVARO ANDRÉS VILLEGAS VÉLEZ. “Nación, intelectuales de elite y representaciones de degeneración y regeneración, Colombia, 1906-1937”, *Iberoamericana*, vol. 7, n.º 28, 2007, p. 7.

70 MIGUEL JIMÉNEZ LÓPEZ. “Algunos signos de degeneración colectiva en Colombia y en los países similares” y “Primera conferencia”, en *Los problemas de la raza en Colombia*, vol II, Bogotá, Biblioteca de la Cultura, 1920, p. 45.

71 *Ibíd.*, pp. 8 a 31 y 43 a 45.

72 *Ibíd.*, p. 35.

que encierra. También por deficiencia en la nutrición, la falta de higiene, los parásitos intestinales, el sedentarismo de las clases acomodadas, la fatiga corporal de las clases populares; la educación, que en sus procedimientos tradicionales debilita el cuerpo, las intoxicaciones por alcoholismo y el denominado por el autor “mortífero brebaje de la chicha”, entre otras causas⁷³.

La generalización sobre la herencia y el alcohol como causa de la degeneración en Colombia ha sido desvirtuada. Investigadores de esa época (1920-1930), analizaron historias clínicas de pacientes con diagnósticos relacionados con el consumo del alcohol en el Manicomio Departamental de Antioquia y encontraron solo una ínfima cantidad de vinculados con la bebida y los problemas que tenían eran de orden moral o social, más no propiamente psiquiátricos o heredados⁷⁴.

La solución de JIMÉNEZ LÓPEZ en relación con la degeneración colectiva, consistió en rejuvenecer con sangre fresca la población colombiana con inmigrantes europeos, en una especie de experimento eugenésico, supuestamente porque la prosperidad de las naciones de América que eran florecientes se debía a la inmigración de estos⁷⁵. Ejemplo de la puesta en práctica de estas políticas con tinte eugenésico y discriminatorio, fueron la Ley 48 de 1920⁷⁶ que autorizó la expulsión de los extranjeros que por sus hábitos viciosos o por reincidencias en el delito demostrasen depravación moral incorregible (art. 8.º), al mismo tiempo que prohibió la inmigración de mendigos profesionales, vagos, proxenetas, anarquistas y comunistas (art. 7.º)⁷⁷. El gobierno de turno aprovechó la discriminación para incluir a los que

73 *Ibíd.*, p. 32.

74 ALEJANDRO SALAZAR BERMÚDEZ. “Alcoholismo y degeneración en el Manicomio Departamental de Antioquia, Colombia (1920-1930)”, *Asclepio*, vol. 69, n.º 2, 2017, disponible en [<https://asclepio.revistas.csic.es/index.php/asclepio/issue/view/57>].

75 JIMÉNEZ LÓPEZ. “Algunos signos de degeneración colectiva en Colombia y en los países similares” cit., pp. 74 y 75. Ver también a MIGUEL JIMÉNEZ LÓPEZ. *Nuestras razas decaen*, Bogotá, Imprenta y Litografía de Juan Cabis, 1920.

76 Ley 48 de 3 de noviembre de 1920, “Sobre inmigración y extranjería”, *Diario Oficial* n.º 17.392, de 3 de noviembre de 1920, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1602224>].

77 La Corte Constitucional mediante sentencia 052 de 2018, declaró inexecutable las expresiones “a los anarquistas y a los comunistas que atenten contra el derecho de propiedad” contenidas en el literal d) del artículo 7.º de la Ley 48 de 1920. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-052 de 30 de mayo de 2018, M. P.: DIANA FAJARDO RIVERA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-052-18.htm>].

consideraba peligrosos ideológicamente. También, mediante la Ley 114 de 1922⁷⁸ se permitió la inmigración selectiva a Colombia con el fin de propender por el “mejoramiento de sus condiciones étnicas, tanto físicas como morales”, “de individuos y de familias que por sus condiciones personales y raciales no puedan o no deben ser motivo de precauciones respecto del orden social” (art. 1.º). Se trataba de quitarle lo negro, lo indígena, lo colombiano⁷⁹, de blanquear el cuerpo para suprimir los supuestos signos de degeneración.

Otro partidario de la teoría de la degeneración fue LUIS LÓPEZ DE MESA (1884-1967)⁸⁰, quien se destacó por el Decreto 1723 de 1938⁸¹ mediante el cual les prohibió a los funcionarios consulares de Colombia visar pasaportes de individuos que hubieren perdido su nacionalidad de origen, o que no la tuviesen, o cuyos derechos civiles y políticos hubiesen sufrido limitaciones de cualquier especie que dificultaren o estorbaren su regreso al país de origen. Era una clara referencia a los judíos de Alemania, a quienes los nazis les habían quitado la nacionalidad. Afecto a la eugenesia, y con una concepción fascista, planteó una selección de individuos para que procrearan solamente los más aptos, “limitando la reproducción de los desechos sociales”⁸² en clara referencia a los pobres y supuestos degenerados. Consideró natural de “una raza decaída o de suyo muy débil” la doble modalidad de delincuencia contra la propiedad y el pudor sexual⁸³.

En sentido contrario, ALFONSO CASTRO, importante médico y varias veces congresista, en el libro *Degeneración colombiana*, en el mis-

78 Ley 114 de 30 de diciembre de 1922, “Sobre inmigración y colonias agrícolas”, *Diario Oficial* n.º 18.693, de 8 de enero de 1923, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1644783>].

79 CARLOS ARTURO OSPINA CRUZ y ANDRÉS KLAUS RUNGE PEÑA. “Degeneración, regeneración y raza: el proyecto moderno en Antioquia, 1903-1930”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol. 43, n.º 2, 2016, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/59078/56864>], p. 236.

80 LUIS LÓPEZ DE MESA fue médico y psicólogo de la Universidad de Harvard, ministro de Educación (1934-1935) y ministro de Relaciones Exteriores (1938) de Colombia.

81 Decreto 1723 de 23 de septiembre de 1938, “Por el cual se adicionan y reforman las disposiciones vigentes sobre inmigración y extranjería”, *Diario Oficial* n.º 23.893, de 5 de octubre de 1938, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1337483>].

82 LUIS LÓPEZ DE MESA. “Tercera conferencia”, en *Algunos signos de degeneración colectiva en Colombia y en los países similares*, vol. II, Bogotá, Biblioteca de la Cultura, 1920, p. 114.

83 LUIS LÓPEZ DE MESA. “Segunda conferencia”, en *Algunos signos de degeneración colectiva en Colombia y en los países similares*, vol. II, Bogotá, Biblioteca de la Cultura, 1920, p. 106.

mo año 1920, criticó las afirmaciones realizadas por JIMÉNEZ LÓPEZ, lo cual también es extensivo a LÓPEZ DE MESA, por el exceso de generalización y también porque en Colombia no se puede hablar de una raza con caracteres definidos ni precisos, sino de un conglomerado étnico muy diverso, formado incipientemente “en que poco se sabe de una manera científica, verdaderamente antropológica, lo que fue la existencia de los primitivos pobladores de América”, sucedida por “la larga noche de la colonia, envuelta en brumas de ignorancia”⁸⁴. Además, la multiculturalidad controvierte este tipo de teorías que tuvieron alguna resonancia en su época pero que hoy no tienen fundamento alguno.

A. Los anormales y los incorregibles

La escuela positivista planteó la anormalidad y la predisposición biológica del delincuente a cometer delitos, y además consideró que nada o muy poco se puede hacer para que no delinca los delincuentes de “tendencias congénitas”, debido a que son *incorregibles*⁸⁵. CESARE LOMBROSO, uno de los principales exponentes de esta escuela, partiendo de la teoría de la evolución de las especies de DARWIN, realizó el estudio sobre las características morfológicas de una población de 1.300 presos y más de 100 cráneos de individuos ejecutados, que al compararlas con las del hombre primitivo, creyó encontrar las causas de la criminalidad en las supuestas anormalidades biológicas, como las enormes mandíbulas, los pómulos prominentes, las arcadas superciliares salientes, los pliegues palmares, la mayor amplitud de la cuenca de los ojos o las orejas salientes como la de los salvajes y los simios. A este tipo de individuo lo denominó el *delincuente nato*, que nace como tal y no cambiará jamás. Es un atavismo que ha recibido por herencia y que puede transmitir de igual manera, y cuyo tratamiento es inocularlo con la pena de muerte, también para los reincidentes⁸⁶ y los delincuentes locos, quienes deben ser recluidos

84 ALFONSO CASTRO. “Degeneración colombiana” (trabajo de grado), Medellín, Universidad de Antioquia, 1920, disponible en [<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/5728>], p. 5.

85 ENRICO FERRI. *Estudios de antropología criminal*, 3.ª ed., Madrid, La España Moderna, s. f, pp. 26 y 27.

86 LOMBROSO, CESARE. *L'uomo delinquente studiato in rapporto alla antropologia, alla me-*

para siempre en un manicomio⁸⁷. Para RAFAEL GARÓFALO la prisión temporal era un fracaso, motivo por el cual se debía preferir, según la temibilidad del delincuente, la pena de muerte, la reclusión perpetua, el destierro, la relegación y la multa⁸⁸.

B. Los irrecuperables y los extraños a la comunidad

Las consideraciones peligrosistas también fueron difundidas en Alemania por FRANZ VON LISZT en el famoso Programa de Marburgo (1882). Consideró que había predisposiciones heredadas o adquiridas que llevaban a la delincuencia⁸⁹. En LISZT también aparece el concepto de *peligrosos y enemigos* para definir a quienes son potencialmente delincuentes o han cometido delitos. Señaló que el proletariado está presente “en aquella cadena de síntomas de enfermedades sociales” al igual que los “mendigos y vagabundos, prostituidos de ambos sexos, alcohólicos, rufianes y *demimondaines* (gente del mundo galante) en el sentido más amplio, degenerados espirituales y corporales, todos ellos conforman el ejército de enemigos fundamentales del orden social”⁹⁰.

Con una visión de duro tratamiento político criminal contra los definidos como delincuentes, LISZT planteó la urgencia de la neutralización de los *irrecuperables*⁹¹, esto es, de los de los delincuentes habituales reincidentes. Afirmó que “los reincidentes constituyen la mayoría de los delincuentes, y los irrecuperables, la mayoría de los reincidentes”⁹². Contra estos propuso la reclusión por tiempo indeterminado (prisión perpetua), la cual debía cumplirse en “recintos especiales” (presidios), bajo “servidumbre penal” es decir, “bajo la más severa obligación de trabajo y mayor explotación de la fuerza de trabajo” y como sanción disciplinaria, la pena corporal (los azotes) como algo inevitable⁹³.

dicina legale ed alle discipline carcerarie, Milán, Libraiio-Editore, 1876, pp. 228 y 229;
CESARE LOMBROSO. *El delito: sus causas y sus remedios*, México, D. F., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2020, pp. 572 a 577.

87 CESARE LOMBROSO. *Los criminales*, Barcelona, Centro Editorial Presa, s. f, p. 111.

88 RAFAEL GARÓFALO. *Criminología*, Florida provincia de Buenos Aires, Valleta Ediciones, 2007, p. 280.

89 FRANZ VON LISZT. *La idea de fin en el Derecho penal*, México, UNAM, 1994, p. 123.

90 *Ibíd.*, p. 116.

91 *Ibíd.*, p. 126.

92 *Ibíd.*, p. 117.

93 *Ibíd.*, pp. 121 y 122.

Llama la atención, como lo afirma MUÑOZ CONDE, que esta propuesta de LISZT no fue acogida de inmediato sino en pleno periodo nazi, en la *Ley contra delincuentes habituales peligrosos y sobre medidas de aseguramiento y corrección* del 29 de noviembre de 1933 que fue introducida en el Código Penal alemán⁹⁴. En este supuesto, al delincuente no se le aplica la ley penal por el acto cometido sino por su voluntad, por su deslealtad, por su infidelidad al ordenamiento jurídico, en síntesis, por su pertinaz inclinación a la comisión de delitos⁹⁵.

En 1936 fue expedida la Ley 95 (Código Penal colombiano) con una orientación peligrosista que predominaba en esa época, el cual estableció la sanción para el delito imposible (art. 18) con fundamento en la peligrosidad del delincuente, la reincidencia como agravante (art. 35), la peligrosidad como circunstancia de mayor o menor pena (arts. 37 y 38), y la suspensión de la condena o la libertad condicional del condenado dependía de lo peligroso del autor (arts. 81 y 86).

El penalista conservador EDMUND MEZGER, también se mostró partidario de agravar las penas para los reincidentes y así lo recomendó a los nazis, en desarrollo de su teoría de “la culpabilidad por la conducción de vida”⁹⁶. Esa teoría “abarca toda la personalidad del autor, su haberse-hecho-así por llevar una vida equivocada, y en esa medida es una concepción propia del Derecho penal de autor”⁹⁷. En otras palabras, ese tipo de culpabilidad no se deduce del acto realizado sino por lo que se es (indigente, prostituta, drogadicto, líder social, activista político), por sus condiciones sicofísicas o su personalidad, por considerarlo peligroso para la sociedad, “por su supuesta inclinación natural al delito, con un criterio determinista, de modo que el sujeto resulta condenado por la naturaleza a sufrir las condenas penales, por obra del destino y, por tanto, de modo fatal o inevitable”⁹⁸.

94 FRANCISCO MUÑOZ CONDE. “Política criminal y dogmática jurídico-penal en la República de Weimar”, *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n.º 15-16, 1994, disponible en [<https://doxa.ua.es/article/view/1994-n15-16-politica-criminal-y-dogmatica-juridico-penal-en-la-r>], p. 1.037.

95 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-062 de 1.º de febrero de 2005, M. P.: ALFREDO BELTRÁN SIERRA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-062-05.htm>].

96 FRANCISCO MUÑOZ CONDE. *Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo*, 4.ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, p. 236.

97 CLAU ROXIN. *Derecho penal, parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, t. I, Madrid, Civitas, 1997, p. 181.

98 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-077 de 8 de febrero de 2006, M.

MEZGER también participó en el *Proyecto de Ley sobre tratamiento de los extraños a la comunidad* en 1944, en época próxima a la caída del nazismo. Este proyecto, como un típico derecho penal de autor, comprendía varios grupos de personas, fundamentalmente los de personalidad o forma de conducción de vida, con defectos de comprensión o incapaces de cumplir con sus propias fuerzas las exigencias mínimas de la comunidad del pueblo; los mendigos, los vagabundos, los autores de pequeños hurtos y estafas, los embriagados, los de carácter asocial o penderciero, eran remitidos por el juez a la policía; a los *delincuentes enemigos de la comunidad* se les debería imponer penas de reclusión o de muerte, y a los *delincuentes por tendencia* una pena de reclusión no inferior a un año o por tiempo indeterminado. En relación con el *delincuente contra la moral* (delitos contra la libertad sexual, homosexualidad, embriaguez), el juez podría junto con la pena, ordenar la castración. Además, los *extraños a la comunidad* de los que podía esperarse una herencia indeseable para el pueblo, serían esterilizados. Si lo anterior no fuere suficiente, el extraño a la comunidad debería ser internado en un campo de concentración⁹⁹. El proyecto no alcanzó a entrar en vigor por la derrota de los nazis, pero su herencia fatídica alcanzó a países como Colombia.

C. La teoría de la “mala vida”

A finales del siglo XIX en plena vigencia del positivismo de LOMBROSO, algunos criminólogos denominaron las clases peligrosas como “malvivientes”, mediante un discurso cargado de exclusión y discriminación por diferentes factores como posición social, raza, “anormalidades” o género¹⁰⁰. En el léxico anglosajón, el concepto de “mala vida” tiene la equivalencia de bajo mundo (*underworld*) y en el francés

P.: JAIME ARAUJO RENTERÍA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-077-06.htm>].

99 MUÑOZ CONDE. *Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo*, cit., pp. 193 a 202.

100 En 1896 fue publicada la obra de ANTONINO CUTRERA denominada *I ricottari: La mala vita di Palermo*, una investigación sobre la mafia italiana. Posteriormente, en 1898 la obra de ALFREDO NICEFORO y SPICIO SGHELE, *La mala vita a Roma*, con el que se popularizó la teoría. Luego, en 1901 fue el texto de CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS y JOSÉ MA. LLANAS AGUILANIEDO, bajo el título de *La mala vida en Madrid*. Fueron muchas las publicaciones que con esta teoría elucubraron sobre una mezcla de moralismo sociológico, degeneracionismo y positivismo.

el de bajos fondos (*bas-fonds*), que apunta a relacionar la criminalidad con la pobreza, los sectores deprimidos de la población, con menores posibilidades y mayores desventajas sociales¹⁰¹. Esta teoría tuvo un desarrollo e impacto temporal en Europa.

La “mala vida” es un concepto que se ha utilizado para calificar la conducta de una o varias personas de mal vivir, como “los criminales, las prostitutas, los mendigos, los golfos¹⁰² y perdidos de toda especie”¹⁰³; el parasitismo en toda su extensión, entendido como un género de vida a expensas de la actividad ajena (pordioseros, inválidos físicos o mentales)¹⁰⁴. El delincuente es considerado el tipo superior en la mala vida y el mendigo el más débil, inútil e inferior¹⁰⁵.

En una mezcla del moralismo desarrollado en la primera mitad del siglo XIX en que se consideraba que los vicios eran la causa de la criminalidad, con una concepción biologista y positivista, la teoría de la mala vida combinó estas dos posiciones. Además de recurrir a las desventajas sociales para clasificar a los individuos inmersos en la mala vida, esta teoría recurrió en algunos casos a datos antropométricos mediante las mediciones del cráneo para incluirlos como un prototipo de criminal. También recurrió a la medición del nivel de la cultura o educación, con la conclusión de que quien está en la mala vida en general no difiere mucho de aquel a la que llega la masa general de la población, pero que entre los delincuentes (especie superior en la mala vida), el grado de cultura traspasa el promedio a que llegan

101 DOMINIQUE KALIFA. *Les bas-fonds. Histoire d'un imaginaire*, París, Le Seuil, 2013. Algunas obras al respecto de esta realidad en Inglaterra y Estados Unidos son: KELLOW CHESNEY. *The Victorian Underworld*, Londres, Temple Smith, 1970; GĀMINI SALGĀDO. *The Elisabethan Underworld*, Londres, Dent & Son, 1977; THOMAS GILFOYLE. *A pickpocket's tale. The Underworld of nineteenth century New York*, Nueva York, Norton & Co., 2006.

102 Según la teoría de la *mala vida*, el tipo golfo más conocido es la infancia abandonada. También son golfos los *inadaptables* (vagos y vagabundos) a sociedades “civilizadas contemporáneas”. La tercera clase de golfos son los *caídos*, los que en un tiempo ocuparon un puesto en la sociedad, del cual cayeron, pasaron de ser burgueses o proletarios para convertirse en inútiles o inutilizados (fracasados). Ver CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS y JOSÉ MARÍA LLANAS AGUILANIEDO. *La mala vida en Madrid: estudio psicosociológico con dibujos y fotografías del natural*, Zaragoza, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1997, p. 13.

103 *Ibíd.*, p. 9.

104 *Ibíd.*, pp. 28 y 29.

105 *Ibíd.*, p. 48.

las bajas capas de la sociedad¹⁰⁶. Madrid tampoco se escapó de la hábil pluma de quienes en una mezcla de antropología, psicología y sociología pretendieron desentrañar lo que consideraron como causas de la criminalidad.

A los vagos, esta teoría les adjudicó un atavismo que recuerda el desplazamiento de las hordas salvajes, como regresión a la psicología primitiva de los hombres y por “la incapacidad para el trabajo regular y continuo, ley de las sociedades civilizadas”¹⁰⁷. También le adjudicó las causas del delito a la raza y al clima, a la historia y al medio ambiente (entorno social), que harían florecer a la mafia de Palermo, a la camorra de Nápoles¹⁰⁸, y a otras organizaciones criminales. Pero además de estas causas específicas, consideró que por encima y fuera de todo esto, existían otras dos causas generales comunes a todas las grandes ciudades, que en sí mismas desarrollaban el germen de la delincuencia: la concentración de personas en la urbe y la sugestión que ejerce las grandes ciudades.

En efecto, la primera causa general del delito es la aglomeración o concentración “de muchos individuos en un espacio relativamente confinado como el que se cierra dentro de las paredes de una gran ciudad es en sí misma criminógena”¹⁰⁹, es decir, “causa determinante de fenómenos criminales”¹¹⁰. La segunda causa general, radica en que las ciudades capitales son las productoras de delitos y delincuentes por la influencia que ejercen en ciertos individuos, a quienes denomina “sugestionables” por débiles o inferiores, o porque “se alejan de la mediocridad dichosa y tranquila, hecha de salud física y, por lo tanto, de equilibrio moral e intelectual”¹¹¹. Se refiere a estos que tienen el estilo de delincuentes, como “exageradamente egoístas, cerebros anormales, quienes se inclinan tanto hacia ese oscurecimiento de la inteligencia que es locura, como hacia esa manifestación luminosa de inteligencia que es genial”¹¹², como también a cientos de hombres que

106 *Ibíd.*, pp. 52 y 53.

107 *Ibíd.*, pp. 17 y 18.

108 ALFREDO NICEFORO y SCIPIO SIGHELE. *La mala vita nelle grandi città*, Turín, Editori Roux Frassati, 1898, p. 12.

109 *Ibíd.*, p. 13.

110 *Ibíd.*, p. 14.

111 *Ibíd.*, p. 15.

112 *Ibíd.*, pp. 15 y 16.

llegaron honestos y normales de las provincias, pero en el entorno de las grandes ciudades se han degenerado moral o intelectualmente¹¹³, son “tontos locos” o “pobres trastornados”¹¹⁴.

D. Los antisociales, vagos y maleantes

Existe una tendencia de reemplazar el derecho penal sancionatorio por uno de tipo administrativo en relación con determinadas conductas, que permita las presunciones y la subjetividad de la autoridad en la calificación de las conductas, le autorice procedimientos rápidos, de fácil aplicación y que exima a las autoridades de procedimientos garantistas.

LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, influido por el positivismo criminológico, fue uno de los redactores en España de la *Ley de vagos y maleantes* de 1933, que permitía la aplicación de medidas predelictuales a quienes eran considerados antisociales o peligrosos, como los vagos habituales, los rufianes y proxenetas; los mendigos profesionales; los ebrios y toxicómanos habituales; los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, por la comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales, entre otros. El régimen dictatorial de FRANCO la extendió para reprimir a los homosexuales mediante la *Ley de peligrosidad y rehabilitación social* de 1970, aun formalmente vigente.

En Colombia, posiblemente como una copia traída de la legislación alemana y española, mediante la Ley 48 de 1936¹¹⁵ se estableció la presunción de *vagos* y la calificación de *maleantes* y *rateros* como conducta contravencional, con una clara inversión de la carga de la prueba y una obligatoriedad de demostrar la inocencia por parte del procesado. La condición de *vago* se presumía sino existía causa justificativa para no ejercer una ocupación u oficio lícito o tolerado, y cuyos antecedentes dieran fundamento para considerarlo como elemento perjudicial a la sociedad; la condición de mendigo habitual y sin justificación; el que realizare la mendicidad pública a través de sus

113 Ibid., p. 16.

114 Ibid., p. 17.

115 Ley 48 de 13 de marzo de 1936, “Sobre vagos, maleantes y rateros”, *Diario Oficial* n.º 23.147, de 30 de marzo de 1936, disponible en [<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1602333>].

hijos, parientes o subordinados que fueren menores de edad. Eran *maleantes*, entre otros, los reincidentes en general y por los delitos de alcahuetería y corrupción que involucraba la prostitución y el proxenetismo. Eran *rateros* los que habían sido sindicados dos o más veces por delitos contra la propiedad.

La consecuencia jurídica fue la de una pena principal de relegación a colonia agrícola penal de seis meses a cuatro años para las conductas mencionadas, según el carácter más o menos antisocial de la persona y la prohibición de residir en determinado lugar por un espacio de seis meses a dos años.

En 1980 fue expedido un Código Penal que abandonó la postura peligrosista para fundamentar la responsabilidad penal solo en la culpabilidad, y como dicho estatuto suprimió la sanción de relegación a colonia agrícola penal, también afectó las contravenciones establecidas en la Ley 48 de 1936. Si se elimina uno de los elementos de la proposición normativa, esta deja de serlo y solo queda una manifestación del legislador sin ningún efecto jurídico, carente de obligatoriedad¹¹⁶.

La represión de ese tipo de conductas sancionables por vía administrativa corresponde a medidas *extra o ante delictum* contra personas consideradas peligrosas o sospechosas, aunque no se hubiera vulnerado bien jurídico alguno. Se trató de “normas de prevención” claramente “peligrosistas”, que hoy en día son excluidas de nuestro ordenamiento Constitucional por exigir un derecho penal de acto (art. 29). No obstante, los cultores de esta política penal intentan reeditarla bajo diferentes denominaciones, como por ejemplo, con el nombre de Ley de pequeñas causas (Ley 1153 de 2007, declarada inexecutable¹¹⁷), o estatuto antiterrorista (Acto Legislativo 02 de 18 de diciembre de 2003, declarado inexecutable¹¹⁸), o lo logran bajo procedimientos abre-

116 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-016 de 23 de enero de 1997, M. P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-016-97.htm>].

117 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-879 de 10 de septiembre de 2008, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-879-08.htm>].

118 CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-816 de 30 de agosto de 2004, MM. PP.; JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO y RODRIGO UPRIMNY YEPES, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-816-04.htm>].

viados para delitos considerados menores en que se castiga la reincidencia o bajo la denominación de Ley de seguridad ciudadana¹¹⁹.

E. El derecho penal del enemigo

Los versados o pretendidos eruditos en el origen del delito, que regularmente eran los que tenían un nivel académico profesional y que por lo general pertenecían a las élites sociales, fueron construyendo un imaginario sobre los delincuentes de cada época que se ha difuminado en los diferentes espacios y permanecido en una línea de tiempo de más de 200 años. La caracterización del delincuente ha llegado a la actualidad con una fundamentación mayor desde lo jurídico y lo ideológico, para resumirse en el concepto de *enemigo*.

Desde 1985, el alemán GÜNTHER JAKOBS expuso sobre la criminalización de conductas en la fase previa a la lesión de bienes jurídicos, y luego, de manera más desarrollada a partir de 1999, ha extendido varios trabajos sobre el tema del *derecho penal del enemigo*. Consideró que el derecho penal no debe tratar de manera igual a los individuos de la especie humana, y que debe haber una diferenciación entre los ciudadanos y los *enemigos*, los primeros bajo la calidad de *personas* y los segundos bajo el trato de *no personas*¹²⁰, con el fundamento de que el concepto de persona es una construcción jurídica¹²¹. Basta solo con recordar que la Ley del 14 de julio de 1933 de Desnacionalización (*De-Naturalization Law*) que revocó la ciudadanía de los judíos nacionalizados e “indeseables”, produjo consecuencias genocidas.

Para JAKOBS, en el derecho penal el *ciudadano* es la *persona en derecho*, entendida como una *persona competente* a la que se le con-

119 Ley 2197 de 25 de enero de 2022, “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* n.º 51.928, de 25 de enero de 2022, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043812>].

120 GÜNTHER JAKOBS. “Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo”, en MANUEL CANCIO MELIÁ. *Derecho penal del enemigo*, Bogotá, Externado, 2005; PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ. “La negación de la calidad de ciudadano o de persona en el derecho penal del enemigo”, *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, vol. 35, especial n.º 25, 2019, pp. 1.070 a 1.103, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32334>].

121 GÜNTHER JAKOBS. *Sociedad, norma, persona, en una teoría de un derecho penal funcional*, Bogotá, Externado, 1996, p. 35.

tradice su hecho a través de la pena; el “delincuente de carácter cotidiano, la persona que delinque, que ha cometido un error”¹²².

Por otra parte, en diferentes escritos JAKOBS define el *enemigo* como el individuo que es *frente de peligro*¹²³, el que es *foco de peligro*¹²⁴; en síntesis, el *individuo peligroso*, aquél que “reincide persistentemente en la comisión de delitos, el autor por tendencia o que está imbricado en una organización, el rebelde, quien rechaza por principio la legitimidad del ordenamiento jurídico y por ello persigue la destrucción de ese orden”¹²⁵; el “adversario cuya actitud es por principio hostil”¹²⁶; el “que se comporta permanentemente como un diablo se convierte en un enemigo, es decir en una no-persona”¹²⁷. Como claro ejemplo del *enemigo* es el *terrorista –adversario por principio–*, “el terrorista que asesina y aborda otras empresas”¹²⁸.

Aunque el profesor JAKOBS hace el mayor énfasis en relación con los terroristas, otros tipos de delincuentes, como los autores del tráfico y del consumo de drogas, de atentados contra la libertad sexual, miembros de organizaciones criminales, caben dentro del concepto de *enemigo*, según lo identifiquen los legisladores como tales o se perciban de esa manera en campañas por los medios de comunicación o por sectores de la población. En Colombia se han criminalizado conductas que solo suponen un acuerdo para cometer delitos, como el concierto para delinquir y la conspiración, que caben perfectamente dentro de la denominación de derecho penal del enemigo.

No obstante, como el mismo JAKOBS lo afirma, es difícil determinar quiénes son exactamente los sujetos que deben incluirse en esta categoría¹²⁹. La precisión se dificulta aún más cuando este autor afir-

122 *Ibíd.*, pp. 18, 19 y 30.

123 *Ibíd.*, p. 18.

124 GÜNTHER JAKOBS. *Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal*, Bogotá, Externado, 2004, p. 50.

125 JAKOBS. “Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo”, cit., pp. 18, 24 y 30.

126 GÜNTHER JAKOBS. “¿Terroristas como personas en derecho?”, en MANUEL CANCIO MELIÁ y VÍCTOR GÓMEZ-JARA DÍEZ (coords.). *Derecho penal del enemigo, el discurso penal de la exclusión*, vol. II, Buenos Aires, Euros Editores, 2006, p. 84.

127 JAKOBS. *Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal*, cit., p. 46.

128 JAKOBS. “Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo”, cit., pp. 17, 30 y 36.

129 GÜNTHER JAKOBS. “¿Derecho penal del enemigo? Un estudio acerca de los presupuestos de la juridicidad”, en EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT (coord.). *Derecho penal y sociología*, t. II, Bogotá, Externado, 2007, p. 108.

ma que los *enemigos* pueden ser *totales* (absolutos) o *parciales*, esto es, “los autores que se han alejado del derecho de modo probablemente no solo pasajero, que se han alejado en cuanto actitud, dicho con mayor exactitud: por falta de actitud, como es el caso, por ejemplo, respecto de algunos delincuentes sexuales”¹³⁰.

Según MANUEL CANCIO MELIÁ, el derecho penal del enemigo se caracteriza por la tipificación como punibles de conductas que están en la fase preparatoria y que constituyen un riesgo o amenaza potencial, lo que permite un adelantamiento de la punibilidad; la previsión de penas altas y la relativización o supresión de garantías procesales que eliminan la reserva legal y judicial¹³¹.

IV. LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE CLASE CRIMINAL Y CLASES PELIGROSAS

Los conceptos de clase criminal o de clases peligrosas son representaciones del delito y de los delincuentes, vistos desde el poder, la opinión pública y el discurso criminológico, desde el siglo XIX, como fuerzas del mal (villanos) que atentan contra la sociedad y contra quienes debe defenderse (defensa social), cuyas causas se encuentran dentro del individuo y no en las relaciones socio-económicas. Esas representaciones son cambiantes, bajo diferentes denominaciones según la época y entorno social en que se construyen, pero “realizan una labor en la sociedad que consiste, entre otras cosas, en orientar la moralidad pública”¹³², en fomentar el imaginario popular y concebir de una forma determinada al delincuente, como peligroso por naturaleza, con el objetivo de desvalorizarlo socialmente. En Colombia, la etiqueta de peligroso para la sociedad y para la víctima es un fundamento para la reclusión intramural (Ley 906 de 2004, artículos 308, 310 y 311).

Hoy en día en Latinoamérica no se utiliza con frecuencia el concepto de clase criminal o de clases peligrosas para referirse a una clase social o grupo determinado con supuesta vocación delictiva, aun-

130 *Ibíd.*, p. 109.

131 MANUEL CANCIO MELIÁ. “¿Derecho penal del enemigo?”, en *Derecho penal del enemigo*, Bogotá, Externado, 2005, pp. 41 a 68.

132 DARIO MELOSSI. “Changing representations of the criminal”, *British Journal of Criminology*, vol. 40, n.º 2, 2000, p. 298.

que en el imaginario se siga manteniendo el criterio de que delito está unido a la pobreza y a individuos con algún tipo de diferencia antropológica constitucional o por el color de su piel o por el hecho de que provienen de otros países, y etiquetados individualmente como peligrosos. Sin embargo, MELOSSI considera que en Estados Unidos existe un proceso muy extenso de criminalización y creación de nuevas *classes dangereuses*, que ha sido típico de la forma de funcionamiento del sistema de justicia penal por la respuesta criminalizadora que ha afectado principalmente a las clases bajas, es decir, las minorías étnicas en muchos países y los inmigrantes en otros¹³³. Hoy en día, “aparecen públicamente como las nuevas –aunque algunas son realmente viejas– clases peligrosas, y que, para fines expositivos, pueden ser clases bajas, urbanas y rurales, informales, indígenas, miembros de las clases medias menos adheridos al *statu quo*”¹³⁴ o minorías sociales, o los inmigrantes ilegales, entre otros.

El concepto histórico de una clase criminal o de clases peligrosas unido a la pobreza, al proletariado o a un estrato social bajo ha sido tratado por otros sociólogos como la concentración y la recurrencia del crimen dentro de los grupos y entre generaciones. Se considera por JOHN HAGAN y ALBERTO PALLONI que existen dos procesos, pero vinculados a la familia no a una clase social, que pueden conducir a la reproducción social de una clase criminal: un proceso cultural, caracterológico que involucra condiciones y prácticas de crianza de los hijos, y un proceso estructural, imputacional que involucra el etiquetado oficial¹³⁵.

La inseguridad creciente en América Latina y particularmente en Colombia, con un conflicto armado interno de más de 60 años han llevado a los diferentes gobiernos a plantear la necesidad de la mano dura, la creación de nuevos tipos penales o el aumento punitivo en diferentes disposiciones, la criminalización de la protesta social, la estigmatización de grupos sociales con una representación diferente de los conceptos de clase criminal o de clases peligrosas, bajo otras deno-

133 *Ibíd.*, p. 312.

134 COVARRUBIAS. *La fascinación del populismo: razones y sin razones de una forma política actual*, cit, p. 101.

135 JOHN HAGAN y ALBERTO PALLONI. “The social reproduction of a criminal class in working-class London, circa 1950-1980”, en *American Journal of Sociology*, vol. 96, n.º 2, 1990, pp. 265 a 299.

minaciones como el enemigo, el terrorista, el narcotraficante, el violador sexual, el criminal en serie, bajo el concepto general de peligroso individualmente considerado. Al mismo tiempo, el acrecentamiento de las amenazas y la eliminación física de quienes ejercen actividades de liderazgo en derechos humanos o en otros campos de la actividad social aumenta la situación de inseguridad y genera zozobra entre la población que ejerce esos liderazgos, que indica la existencia de una penalización ilegal y subterránea de estructuras ilícitas de poder.

También se habla de “dangerización”¹³⁶, un término castellano de la palabra inglesa *dangerization* que literalmente significa “peligroso”. Es la tendencia a percibir y analizar el mundo a través de categorías de amenaza. Es la detección continua de amenazas y la evaluación de las probabilidades adversas, a la prevalencia de las percepciones defensivas sobre las optimistas y al dominio del miedo y la ansiedad sobre la ambición y el deseo. Se produce como consecuencia de la detección de peligros y los miedos generados por situaciones reales cuyos protagonistas, todos los posibles usuarios, a través de los entornos automatizados, se consideran delincuentes potenciales (todos sospechosos)¹³⁷ y por tanto “peligrosos”.

La “dangerización” ha llevado a desarrollar mecanismos defensivos de naturaleza pública o privada, que no solo va dirigida contra el extraño que delinque o pueda ser detectado al hacerlo, sino como un control social contra todo el público, en una especie de línea defensiva establecida con mecanismos automatizados de seguridad como monitoreo electrónico de audio y video, georreferenciación electrónica de vehículos y personas privadas de la libertad, cajeros automáticos, botones “antipánico”, tarjetas débito o de crédito, o que permiten en los almacenes y centros comerciales tener dispositivos de seguridad para cada mercancía, o en cualquier otra parte la identificación o individualización de las personas mediante tarjetas de acceso, contraseñas, chips, sensores, reconocimiento dactilar, de iris del ojo o facial y

136 “Dangerización” es un término acuñado por MICHAELIS LIANOS y MARY DOUGLAS. “Dangerization and the end of deviance: the institutional environment”, *The British Journal of Criminology*, vol. 40, n.º 2, 2000, pp. 261 a 278.

137 *Ibíd.*, p. 269.

cámaras de seguridad¹³⁸. El control social pierde la forma de relación interpersonal para volverse algo impersonal y automatizado¹³⁹.

En otras palabras, la tendencia es a que no sean necesarias las relaciones interpersonales mediante policías o guardias de seguridad (celadores) que establezcan lazos personales, no se necesitan habilidades sociales refinadas o esmeradas, no es necesario demostrar probidad ética, las nuevas divisiones sociales se definen por tener o no tener los medios mecánicos correctos de identificación en cada nivel. El acceso automatizado reemplaza la confianza personal. El efecto es debilitar aún más los lazos de vecindad donde los residentes no necesitan relacionarse entre sí y la atomización del grupo es un hecho. En la sociedad de peligro, la evaluación ética es irrelevante o, en el mejor de los casos, desviada a preocupaciones de seguridad¹⁴⁰.

Los entornos automatizados de control social no tienen en cuenta ninguna categoría de división social de clase; la edad, el sexo, la raza, la belleza y la atracción son irrelevantes, aunque pueden discriminar por otros motivos, por ejemplo, estableciendo una estratificación de usuarios, como de hecho sucede con las tarjetas de crédito que ofrecen diferentes niveles de servicios según el monto de los ingresos de cada tarjetahabiente¹⁴¹. Si bien se consideran peligrosos a los individuos que realizan cierto tipo de delitos, las sociedades modernas están inmersas, como dijera FOUCAULT, en un panóptico social, en un “modelo generalizable de funcionamiento; una manera de definir las relaciones del poder con la vida cotidiana de los hombres”¹⁴², en que todos somos vigilados y se parte de la suposición de que somos potencialmente delincuentes.

138 La automatización ha llegado a tal punto que Amazon Go Grocery identifica a sus clientes al entrar a la tienda que opera sin cajeros con la aplicación para teléfonos móviles, que cuenta con una gran red de cámaras y sensores repartidos por todo el local que analizan cada movimiento de los clientes y son capaces de detectar qué producto lleva consigo y elaborar un recibo de compra a tiempo real y cargarlo a la cuenta del cliente cuando este abandona el local. REDACCIÓN TECNÓSFERAS. “Amazon abre su primer gran supermercado sin cajeros”, *El Tiempo*, 27 de febrero 2020, disponible en [<https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/amazon-abre-su-primer-supermercado-sin-cajeros-465926>].

139 LIANOS y DOUGLAS. “Dangerization and the end of deviance: the institutional environment”, cit., p. 262.

140 *Ibíd.*, p. 262.

141 *Ibíd.*, p. 266.

142 FOUCAULT. *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, cit., p. 208.

V. CONCLUSIONES

Los conceptos de clase criminal y de clases peligrosas son representaciones del delito y de los delincuentes, que hoy en día son denominados de otras formas sin cambiar el imaginario y el sentido, desde el poder, los medios de comunicación, la opinión pública y el discurso criminológico.

Sobre la peligrosidad de los individuos no fue la escuela positivista italiana la primera en hablar del tema, pues desde 1815 en Inglaterra se hablaba de una “clase criminal” y desde 1938 en Francia de “clases peligrosas”, o en la segunda mitad del siglo XIX de degenerados o malvivientes.

La igualdad como un derecho fundamental, no permite hacer distinciones por sexo, raza, condición social, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Esto significa que están proscritas las teorías racistas, de desigualdad de las razas o de la degeneración para caracterizar a los delincuentes. Por considerar que quien ha cometido delitos por graves que sean es resocializable, tampoco se puede hablar de anormales, incorregibles, irrecuperables o extraños a la comunidad. Pero esto no significa que tales diferenciaciones sociales o biológicas no continúen en el imaginario popular, o de investigadores que continúan tratando de demostrar la influencia de los supuestos atavismos biológicos en la comisión de delitos¹⁴³, o incluso de legisladores planteando en Colombia la castración química para los delincuentes sexuales.

Todas las expresiones estereotipadas utilizadas para calificar a los definidos como peores delincuentes (inferiores, anormales, degenerados, extraños, incorregibles, etc.) o incluso a los comportamientos por la conducción de vida (vagos, prostituidos, indigentes, inmigrantes ilegales), hoy en día se sintetizan en el concepto de *peligrosos* y algunos otros en el de *enemigos*. Esto ha ocultado o enmascarado la discriminación por razón de sexo, raza, ideología, religión, conducción de vida, presunta anormalidad del individuo, o cualquier otro prejuicio, que no aparece como algo visible, aunque en el imaginario

143 LOLA ANIYAR DE CASTRO. “El regreso triunfal de Darwin y Lombroso: las diferencias humanas en la criminología angloparlante”, *Capítulo criminológico: Revista de las Disciplinas del Control Social*, vol. 36, n.º 4, 2008, pp. 5 a 25.

popular de los legisladores y los operadores de justicia, siguen subsistiendo concepciones sobre el delincuente, de tipo discriminatorio, que permite condenar o aplicar penas drásticas con base en los preceptos que se tengan. El trato diferenciado aflora en la persecución penal o policiva que no cesa por considerarlos peligrosos para la sociedad, incumpliendo las autoridades el mandato de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan (Constitución Política de Colombia, art. 13). Los considerados *enemigos* son los excluidos socialmente y segregados en prisiones sin una posibilidad real de resocialización o destinados a deambular en las calles en condición de vulnerables sin la protección del Estado.

También son *enemigos* los opositores políticos, los defensores de derechos humanos, los líderes sociales, que actuando dentro de la legalidad y en ejercicio de sus derechos y de las comunidades que representan, son perseguidos o eliminados físicamente¹⁴⁴ por una extrema derecha clandestina que por ser afecta al establecimiento no es reprimida y desarmada. Y han sido considerados enemigos ciudadanos del común, que sin ser opositores políticos ni estar involucrados activamente en el conflicto interno de Colombia, fueron eliminados en cifra superior a 6.402 por agentes del Estado para falsamente hacerlos aparecer como guerrilleros, actos reprochables considerados como crímenes de lesa humanidad, pero denominados eufemísticamente como “falsos positivos”¹⁴⁵.

Hoy en día no se necesita realizar estudios para identificar anomalías en el individuo, basta que su conducta sea percibida o se califique como peligrosa para identificarlo como enemigo de la sociedad. De esto dependerá el ejercicio del poder punitivo.

144 PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ, GERMÁN SILVA GARCÍA, BERNARDO PÉREZ SALAZAR y LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO. “Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia”, *Revista Científica José María Córdoba*, vol. 20, n.º 37, 2022, pp. 143 a 161, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/810>].

145 PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ. “La selectividad penal negativa de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por la fuerza pública del Estado colombiano”, *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, año 1, n.º 1, 2020, pp. 305 a 345, disponible en [<https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2020/09/LA-SELECTIVIDAD-PENAL-NEGATIVA-DE-LAS-MUERTE-ILEG%C3%8DTIMAMENTE.pdf>].

La igualdad como derecho fundamental es uno de los grandes postulados del derecho penal del liberalismo político, pero en la práctica sigue siendo uno de sus grandes mitos¹⁴⁶. Pero a pesar de las discriminaciones, las desigualdades materiales, de la selectividad penal, del lenguaje estereotipado para denominar a los considerados delinquentes, criminales, peligrosos o bajo la calificación de enemigos, no debemos renunciar a la aspiración social de lograr la mayor aproximación a la igualdad material y a un trato digno.

REFERENCIAS

ÁLVAREZ ALONSO, FERMINA. "Herejes ante la inquisición de Cartagena de Indias", *Revista de la Inquisición*, n.º 6, 1997, pp. 239 a 269, disponible en [https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-I-1997-10023900259].

AMIN, SAMIR. *El eurocentrismo, crítica de una ideología*, México, D. F., Siglo XXI Editores, 1989.

ANIYAR DE CASTRO, LOLA. "El regreso triunfal de Darwin y Lombroso: las diferencias humanas en la criminología angloparlante", *Capítulo criminológico: Revista de las Disciplinas del Control Social*, vol. 36, n.º 4, 2008, pp. 5 a 25.

BARATTA, ALESSANDRO. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, 4.ª ed., México, D. F., Siglo XXI Editores, 1993.

BERNALDO DE QUIRÓS, CONSTANCIO y JOSÉ MARÍA LLANAS AGUILANIEDO. *La mala vida en Madrid: estudio psicociológico con dibujos y fotografías del natural*, Zaragoza, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1997.

BERNATE OCHOA, FRANCISCO y FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA (eds. y comps.). *Código Penal de la Nueva Granada: expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, disponible en [<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/13057b81-3901-4634-8cf6-45467e6191f6/content>].

146 ALESSANDRO BARATTA. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, 4.ª ed., México, D. F., Siglo XXI Editores, 1993, pp. 167 a 172.

BERNATE OCHOA, FRANCISCO y FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA (eds. y comps.). *Código Penal de los Estados Unidos de Colombia: (Lei 112 de 26 de junio de 1873) sancionado por el Congreso de 1873*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, disponible en [<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/accesoabierto/codigo-penal-1873.pdf>].

BERNATE OCHOA, FRANCISCO y FRANCISCO JOSÉ SINTURA VARELA (eds. y comps.). *Código penal de la República de Colombia. Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre)*, Bogotá, Universidad del Rosario, 2019, disponible en [<https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/accesoabierto/codigo-penal-1890.pdf>].

BRACE, CHARLES LORING. *The dangerous classes of New York*, Nueva York, Wynkoop & Hallenbeck, Publishers, 1872.

CANCIO MELIÁ, MANUEL. “¿Derecho penal del enemigo?”, en *Derecho penal del enemigo*, Bogotá, Externado, 2005.

CASTRO, ALFONSO. “Degeneración colombiana” (trabajo de grado), Medellín, Universidad de Antioquia, 1920, disponible en [<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/5728>].

CHESNEY, KELLOW. *The Victorian Underworld*, Londres, Temple Smith, 1970.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

Sentencia C-016 de 23 de enero de 1997, M. P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-016-97.htm>].

Sentencia C-816 de 30 de agosto de 2004, MM. PP.; JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO y RODRIGO UPRIMNY YEPES, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-816-04.htm>].

Sentencia C-062 de 1.º de febrero de 2005, M. P.: ALFREDO BELTRÁN SIERRA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-062-05.htm>].

Sentencia C-077 de 8 de febrero de 2006, M. P.: JAIME ARAUJO RENTERÍA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-077-06.htm>].

Sentencia C-879 de 10 de septiembre de 2008, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-879-08.htm>].

Sentencia C-052 de 30 de mayo de 2018, M. P.: DIANA FAJARDO RIVERA, disponible en [<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-052-18.htm>].

COVARRUBIAS, ISRAEL. *La fascinación del populismo: razones y sin razones de una forma política actual*, México, Penguin Random House, 2023.

COWLING, MARK. *Marxism and criminological theory: a critique and a toolkit*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2008.

DARWIN, CHARLES ROBERT. *La teoría de la evolución de las especies*, Barcelona, Edit. Barcelona, 2006.

Decreto 1723 de 23 de septiembre de 1938, "Por el cual se adicionan y reforman las disposiciones vigentes sobre inmigración y extranjería", *Diario Oficial* n.º 23.893, de 5 de octubre de 1938, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1337483>].

ENGELS, FEDERICO. *La situación de la clase obrera en Inglaterra*, Buenos Aires, Edit. Esencias, 1974.

EVANS, ERIC J. *The forging of the modern State: early industrial Britain, 1783-1870*, 3.ª ed., Londres, Longman Pearson, 2001.

FÉRÉ, CHARLES. *Degeneración y criminalidad*, Madrid, Daniel Jorro Editor, 1903.

FERRI, ENRICO. *Estudios de antropología criminal*, 3.ª ed., Madrid, La España Moderna, s. f.

FOUCAULT, MICHEL. *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, México, D. F., Siglo XXI Editores, 2009.

FRÉGIER, HONORE ANTOINE. *Des classes dangereuses de la population dans les grandes villes et des moyens des les rendre meilleures*, t. I, París, Libraire de l'académie Royal de Medecine, 1840.

GARÓFALO, RAFAEL. *Criminología*, Florida provincia de Buenos Aires, Valleta Ediciones, 2007.

GILFOYLE, THOMAS. *A pickpocket's tale. The Underworld of nineteenth century New York*, Nueva York, Norton & Co., 2006.

GOBINEAU, JOSEPH ARTHUR. *Ensayo sobre la desigualdad de las razas humanas*, Barcelona, Edit. Apolo, 1937.

GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS. *Procesos de selección penal negativa. Investigación criminológica*, Bogotá, Universidad Libre, 2013.

GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS. "El ius puniendi en la Nueva granada colonial", en MÓNICA PATRICIA FORTICH NAVARRO. *Derecho, memoria e historia en Hispanoamérica*, Bogotá, Universidad Libre, 2018.

GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS. "La negación de la calidad de ciudadano o de persona en el derecho penal del enemigo", *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, vol. 35, especial n.º 25, 2019, pp. 1.070 a 1.103, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32334>].

GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS. "La selectividad penal negativa de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por la fuerza pública del Estado colombiano", *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, año 1, n.º 1, 2020, pp. 305 a 345, disponible en [<https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2020/09/LA-SELECTIVIDAD-PENAL-NEGATIVA-DE-LAS-MUERTE-ILEG%C3%8DTIMAMENTE.pdf>].

GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS; GERMÁN SILVA GARCÍA, BERNARDO PÉREZ SALAZAR y LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO. "Estigmatización y criminalidad contra defensores de derechos humanos y líderes sociales en Colombia", *Revista Científica José María Córdoba*, vol. 20, n.º 37, 2022, pp. 143 a 161, disponible en [<https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/810>].

HAGAN, JOHN y ALBERTO PALLONI. "The social reproduction of a criminal class in working-class London, circa 1950-1980", en *American Journal of Sociology*, vol. 96, n.º 2, 1990, pp. 265 a 299.

HEGEL, GEORG WILHELM FRIEDRICH. *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*, Madrid, Alianza, 1985.

JAKOBS, GÜNTHER. *Sociedad, norma, persona, en una teoría de un derecho penal funcional*, Bogotá, Externado, 1996.

JAKOBS, GÜNTHER. *Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal*, Bogotá, Externado, 2004.

JAKOBS, GÜNTHER. “Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo”, en MANUEL CANCIO MELIÁ. *Derecho penal del enemigo*, Bogotá, Externado, 2005.

JAKOBS, GÜNTHER. “¿Terroristas como personas en derecho?”, en MANUEL CANCIO MELIÁ y VÍCTOR GÓMEZ-JARA DÍEZ (coords.). *Derecho penal del enemigo, el discurso penal de la exclusión*, vol. II, Buenos Aires, Euros Editores, 2006.

JAKOBS, GÜNTHER. “¿Derecho penal del enemigo? Un estudio acerca de los presupuestos de la juridicidad”, en EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT (coord.). *Derecho penal y sociedad*, t. II, Bogotá, Externado, 2007.

JIMÉNEZ LÓPEZ, MIGUEL. “Algunos signos de degeneración colectiva en Colombia y en los países similares” y “Primera conferencia”, en *Los problemas de la raza en Colombia*, vol II, Bogotá, Biblioteca de la Cultura, 1920, pp. 1 a 78.

JIMÉNEZ LÓPEZ, MIGUEL. *Nuestras razas decaen*, Bogotá, Imprenta y Litografía de Juan Cabis, 1920.

KALIFA, DOMINIQUE. *Les bas-fonds. Histoire d'un imaginaire*, París, Le Seuil, 2013.

KRAMER, HEINRICH y JACOBUS SPRENGER. *Malleus maleficarum: el martillo de los brujos*, Barcelona, Círculo Latino, 2005.

Ley 48 de 3 de noviembre de 1920, “Sobre inmigración y extranjería”, *Diario Oficial* n.º 17.392, de 3 de noviembre de 1920, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1602224>].

Ley 114 de 30 de diciembre de 1922, “Sobre inmigración y colonias agrícolas”, *Diario Oficial* n.º 18.693, de 8 de enero de 1923, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1644783>].

Ley 48 de 13 de marzo de 1936, “Sobre vagos, maleantes y rateros”, *Diario Oficial* n.º 23.147, de 30 de marzo de 1936, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1602333>].

Ley 2197 de 25 de enero de 2022, “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* n.º 51.928, de 25 de enero de 2022, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043812>].

- LIANOS, MICHAELIS y MARY DOUGLAS. "Dangerization and the end of deviance: the institutional environment", *The British Journal of Criminology*, vol. 40, n.º 2, 2000, pp. 261 a 278.
- LISZT, FRANZ VON. *La idea de fin en el Derecho penal*, México, UNAM, 1994.
- LOMBROSO, CESARE. *Los criminales*, Barcelona, Centro Editorial Presa, s. f.
- LOMBROSO, CESARE. *L'uomo delinquente studiato in rapporto alla antropologia, alla medicina legale ed alle discipline carcerarie*, Milán, Libraio-Editore, 1876.
- LOMBROSO, CESARE. *El delito: sus causas y sus remedios*, México, D. F., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2020.
- LÓPEZ DE MESA, LUIS. "Segunda conferencia", en *Algunos signos de degeneración colectiva en Colombia y en los países similares*, vol. II, Bogotá, Biblioteca de la Cultura, 1920, pp. 79 a 110.
- LÓPEZ DE MESA, LUIS. "Tercera conferencia", en *Algunos signos de degeneración colectiva en Colombia y en los países similares*, vol. II, Bogotá, Biblioteca de la Cultura, 1920, pp. 111 a 149.
- MARX, KARL. *Capital. A critique of political economy*, vol. I, Moscú, Progreso, 1887.
- MARX, KARL. *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*, Madrid, Fundación Federico Engels, 2003.
- MARX, KARL y FRIEDRICH ENGELS. *Manifest der Kommunistischen partei*, Moscú, Verlag Für Fremdsprachige Literatur, 1945.
- MARX, KARL y FRIEDRICH ENGELS. *Manifesto of the communist party*, 2.^a ed., Moscú, Progreso, 1977.
- MASTRIANI, FRANCESCO. *Les vers rongeurs: Études historiques sur les classes dangereuses á Naples*, vol. I, Luigi Gargiulo Emprimeur-Editeur, 1885.
- MAURY, ALFRED. "Les degenerescences de l'espece humaine. Origines et effets de l'idiotisme et du cretinisme", *Revue des Deux Mondes*, 2.º periodo, t. 25, 1860, pp. 75 a 101.
- MAYHEW, HENRY. *London labour and the London poor. The London street-folk*, vol. I, Londres, Geiffin, Bohn, and Company, 1861.

MELOSSI, DARIO. "Changing representations of the criminal", *British Journal of Criminology*, vol. 40, n.º 2, 2000, pp. 296 a 320.

MOREL, BÉNÉDICT AUGUSTIN. *Traité des dégénérescences physiques, intellectuelles et morales de l'espèce humaine et des causes qui produisent ces variétés maladives*, París, Chez J. B. Bailliere, 1857.

MOREL, BÉNÉDICT AUGUSTIN. *Traité des maladies mentales*, París, Librairie Victor Masson, 1860.

MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. "Política criminal y dogmática jurídico-penal en la República de Weimar", *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n.º 15-16, 1994, pp. 1.025 a 1.050, disponible en [<https://doxa.ua.es/article/view/1994-n15-16-politica-criminal-y-dogmatica-juridico-penal-en-la-r>].

MUÑOZ CONDE, FRANCISCO. *Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo*, 4.^a ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.

NICEFORO, ALFREDO y SCIPIO SIGHELE. *La mala vita nelle grandi città*, Turín, Editori Roux Frassati, 1898.

NORDAU, MAX. *Degeneración*, Madrid, Imprenta de A. Marzo, 1902.

ORTOLAN, JOSEPH-LOUIS-ELZÉAR. *Curso de legislación penal comparada: lecciones pronunciadas en la Facultad de Derecho de París*, Madrid, Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845.

OSPINA CRUZ, CARLOS ARTURO y ANDRÉS KLAUS RUNGE PEÑA. "Degeneración, regeneración y raza: el proyecto moderno en Antioquia, 1903-1930", *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol. 43, n.º 2, 2016, pp. 215 a 241, disponible en [<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/59078/56864>].

REDACCIÓN TECNÓSFERAS. "Amazon abre su primer gran supermercado sin cajeros", *El Tiempo*, 27 de febrero 2020, disponible en [<https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/amazon-abre-su-primer-supermercado-sin-cajeros-465926>].

ROXIN, CLAUS. *Derecho penal, parte general. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, t. I, Madrid, Civitas, 1997.

- SALAZAR BERMÚDEZ, ALEJANDRO. "Alcoholismo y degeneración en el Manicomio Departamental de Antioquia, Colombia (1920-1930)", *Asclepio*, vol. 69, n.º 2, 2017, disponible en [<https://asclepio.revistas.csic.es/index.php/asclepio/issue/view/57>].
- SALGÃO, GĂMINI. *The Elisabethan Underworld*, Londres, Dent & Son, 1977.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. *Criminología: construcciones sociales e innovaciones teóricas*, Bogotá, ILAE, 2013, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/book/168>].
- SPENCER, HERBERT. *First principles, new system of philosophy*, Nueva York, D. Appleton and Company, 1865.
- SPENCER, HERBERT. *The principles of biology*, vol. 1, Londres, Williams and Norgate, 1898.
- SUE, EUGENIO. *Los misterios de París*, t. IV, Madrid, Establecimiento Tipográfico de D. F. de P. Mellado, 1845.
- SUTHERLAND, EDWIN HARDIN; DONALD RAY CRESSEY y DAVID LUCKENBILL. *Principles of criminology*, 4.ª ed., Filadelfia, Lippincott, 1947.
- VILLEGAS VÉLEZ, ÁLVARO ANDRÉS. "Nación, intelectuales de elite y representaciones de degeneración y regeneración, Colombia, 1906-1937", *Iberoamericana*, vol. 7, n.º 28, 2007, pp. 7 a 24.
- WEINBERGER, BARBARA. "The criminal class and the ecology of crime", *Historical Social Research*, vol. 15, n.º 4, 1990, pp. 121 a 139.
- WETZELL, RICHARD F. *Inventing the criminal: a history of German criminology, 1880-1945*, Reino Unido, University of North Carolina Press, 2003.